



FISCALÍA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2023

# **FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

**- Memoria 2023 (Ejercicio 2022) -**







## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, del Decreto del Fiscal General del Estado de 28 de noviembre de 2022 y de los oficios del Fiscal General del Estado de 16 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2023 (ejercicio 2022). Tanto el decreto como el primero de los oficios introducen modificaciones importantes relativas al contenido y a la extensión de la Memoria con la finalidad de armonizar los principios de flexibilidad -en cuanto a la selección de los contenidos- y de uniformidad metodológica de los textos elaborados por los distintos órganos del Ministerio Fiscal. En cuanto al contenido sólo deben incorporarse las cuestiones que revistan especial interés, se debe evitar la reiteración de problemáticas tratadas en otras Memorias, etc.. Respecto a la extensión, no debe superar las 75 páginas. No obstante, a pesar del esfuerzo realizado para resumir se excede en algunas páginas dada la cantidad de información que se solicita.

Con ella se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma necesaria para elaborar su Memoria así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía y la evolución de la criminalidad.

Como en años anteriores, se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento cuyo único tema a tratar en la presente Memoria es el relativo a *la vulnerabilidad de las personas extranjeras y las diversas respuestas jurídicas ante el fenómeno de la migración*. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo, sea presencial o teletrabajando, que durante el año 2022 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que tenemos encomendado así como a los que han colaborado en la elaboración de la presente Memoria.

Palma, marzo de 2023.  
Bartolomé Barceló Oliver  
Fiscal Superior



## ÍNDICE

<b>CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....</b>	<b>7</b>
1.- Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaria.....	9
2.- Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	10
3.- Organización general de la Fiscalía.....	10
4.- Sedes e instalaciones.....	10
5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	10
6.- Instrucciones generales y consultas.....	12
<b>CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA.....</b>	<b>13</b>
1.- PENAL.....	15
1.1.- Evolución de los procedimientos penales.....	15
1.2.- Evolución de la criminalidad.....	22
2.- CIVIL.....	25
3.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....	35
4.- SOCIAL.....	38
5.- OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS.....	39
5.1.- Violencia doméstica y de género.....	40
5.2.- Siniestralidad laboral.....	43
5.3.- Medio ambiente y urbanismo.....	47
5.4.- Extranjería.....	49
5.5.- Seguridad vial.....	58
5.6.- Menores.....	62
5.7.- Cooperación internacional.....	71
5.8.- Delitos informáticos.....	75
5.9.- Protección y tutela penal de las víctimas en el proceso penal.....	77
5.10.- Vigilancia penitenciaria.....	79
5.11.- Anticorrupción y delitos económicos.....	82
5.12.- Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	84
<b>CAPITULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>	<b>89</b>
La vulnerabilidad de las personas extranjeras y las diversas respuestas jurídicas ante el fenómeno de la migración.	
<b>ANEXOS ESTADÍSTICOS.....</b>	<b>99</b>





# **CAPÍTULO I**

## **INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**







En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos que no se hayan tratado en anteriores Memorias.

## 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

### 1.1. FISCALES

El Real Decreto 309/2022, de 4 de mayo, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* modificó la plantilla de Fiscales creando una plaza de segunda categoría en Palma y otra de tercera categoría en la Sección Territorial de Inca.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

#### *Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	30	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

#### *Fiscalía de Área de Eivissa*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

#### *Sección Territorial de Inca*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Inca	-	-

#### *Sección Territorial de Manacor*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

#### *Sección Territorial de Maó*

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	2
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-



## **1.2. PERSONAL DE LA OFICINA FISCAL**

No hubo variaciones en el año 2022.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Ninguna incidencia de especial interés. Como todos los años, hubo tomas de posesión y ceses de Fiscales y funcionarios de la Oficina Fiscal. Se mantuvieron los refuerzos del año 2021.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

Por decreto de 23 de febrero de 2022 de la Fiscal General del Estado (BOE núm. 57 de 8-3-2022) se designó Fiscal Decana de la Sección de Coordinación de los Juzgados de las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor e Inca a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Dolores Marcos Posse. Dicho cargo había sido creado por decreto de la Fiscal General del Estado de 10 de enero de 2022. No hubo otras modificaciones relevantes en el año 2022.

## **4. Sedes e instalaciones**

No hubo modificaciones en el año 2022.

## **5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

Informa el Fiscal Responsable del Sistema de Informático del Ministerio Fiscal (SIMF), Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

Se destaca la tendencia a la consolidación de Fiscalía Digital (FD) y de los avances informáticos en el ámbito del ejercicio profesional de la Fiscalía con evidente mejora sustancial y positiva del desarrollo de la actividad profesional de los fiscales, funcionarios y de otros operadores conectados indirectamente con el proceso, reforzándose la adecuada canalización de los recursos; la vinculación entre los aspectos técnicos y las necesidades jurídicas a las que deben servir; la centralización y seguimiento de las solicitudes de mejora o nuevas implementaciones; el teletrabajo o la interconexión e interacción con los diferentes organismos implicados y la comunicación entre estos, entre otras cuestiones. El impulso y continuidad desde la Red SIMF de la FGE sigue siendo esencial para el objetivo.

Son varias las aplicaciones informáticas usadas en la Fiscalía de Baleares (principalmente Fortuny, Minerva -para la Sección de Menores, en vías de sustituirse por Atenea-; Aplicación de Protección de Menores; Aplicación de Cooperación Jurídica Internacional; Aplicación Expedientes Gubernativos), correspondiéndose en su mayoría con recursos informáticos para la gestión



procesal de los diversos procedimientos, sin perjuicio de otras más cercanas a caracteres consultivos o generadoras de recursos, pero imprescindibles, como el Portafirmas; SICC Consultas; SICC Cuadro de Mandos; Calculadora 988 o el Visor Horus, entre otras. En cualquier caso, la aplicación de gestión procesal con decidida incidencia en el campo de la llamada Fiscalía Digital, por su correspondencia con la comunicación telemática con los órganos judiciales y por su repercusión en la formación y participación del MF en el Expediente Judicial Electrónico (EJE), es Fortuny, al encontrarse Baleares, en este campo, en el ámbito de intervención del Ministerio de Justicia, siendo su desarrollo, en periodos recientes, muy notable, destacando la posibilidad de registro y comienzo de asuntos, ya fueren iniciadores o de trámite; itineraciones automáticas, recepción de notificaciones y firma digital de escritos y documentos a través del Portafirmas; o la remisión y envío de dichos escritos y documentos al órgano judicial correspondiente. Igualmente, dicha aplicación permite obtener y generar una amplia y variada información estadística (susceptible de muchísima mejora) y de seguimiento de procedimientos judiciales de todo tipo, así como generar listados de aspectos de lo más diversos. A través del Portafirmas es posible la generación de alarmas o avisos de algunos trámites de Fortuny; Fortuny también permite generar y tramitar procedimientos internos de Fiscalía. Cuenta, igualmente, con otras variadas funcionalidades de registro por órdenes jurisdiccionales, de tramitación, recursos, visados, extractos, vistos, visionado de los documentos asociados al procedimiento o consultas, confección de carpetillas, así como de control de la ejecución o de plazos o constatación de notificaciones, al igual que la elaboración y remisión de documentos a los órganos judiciales sin previa solicitud por parte de estos. Del mismo modo, permite la administración y gestión de las diferentes herramientas que contiene.

En demérito podríamos comentar que *Fortuny* no aparece realmente integrada con la aplicación judicial (*Minerva*, en tránsito a *Atenea*) lo que dificulta, sin duda, la agilidad de la tramitación y su interacción más inmediata con el espacio de Justicia Digital y con el EJE.

Respecto de *Minerva*, en la versión específica para la Sección de Menores, recordar que la aplicación citada no permite, cual ocurre en los juzgados de instrucción, la posibilidad de su configuración como expediente digital a modo de un EJE, sin que, además, exista una fe pública "judicial" que avale el contenido de los documentos emitidos en el mismo, y sin que, hasta la fecha (aunque se prevé en breve su implementación) exista comunicación directa con el Portafirmas para la firma digital de los documentos que se emiten. El primer paso dirigido a la posible digitalización del área de menores ha sido muy reciente (24 noviembre de 2022) con la posibilidad de recibir y emitir vía *LexNet* directamente a *Minerva*, siendo que, en cualquier caso, existe todavía mucha indefinición en cuanto a los posibles métodos y parámetros de registro de los documentos.

Evidentemente, no se pueden dejar de mencionar, en el ámbito informático general, las posibilidades de acceso, normalmente a través del escritorio integrado, a los diferentes servicios y bases externas, y a los propios del ámbito



de gestión personal y administrativa, aplicaciones de retirada de acusación o de juntas, así como a enlaces externos. Igualmente, hay que destacar las posibilidades de acceso virtual (tanto para fiscales como para funcionarios) a través de Citrix a algunas de las aplicaciones de gestión procesal y al Visor Horus, a efectos del teletrabajo que se ha visto altamente favorecido en el contexto actual de Fiscalía Digital en Baleares. En cualquier caso, quizás novedades próximas pueden ir dejando obsoleta la referida aplicación (y otras) a medida que se incorporen nuevos métodos informáticos basados en la Orientación al Dato y la Inteligencia Artificial (IA).

Añadido a todo lo anterior, en Baleares, la optimización de los recursos ha venido de la mano de múltiples recursos y adaptaciones, como la facilidad de acceso a los procedimientos de todo tipo a través del Visor Horus; la mejora en la conformación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) desde los Juzgados; la implementación de las posibilidades de acceso a través de la VPN y certificado electrónico a las diferentes aplicaciones de gestión procesal y registros y bases de datos externas o a través de la web [www.espaciodigital.justicia.es](http://www.espaciodigital.justicia.es); la constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando; el mayor control individual del trabajo particular; la mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento; un mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites; el aumento de las posibilidades de contacto con otras administraciones estatales a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia o de las aplicaciones externas; las mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia o comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviadas desde los órganos de control e inspección de la FGE; o la mejora de las comunicaciones relativas a los cursos de formación online y Webinars, entre otras muchas cuestiones.

Sin perjuicio de todo ello, y como se comentó, la mejora tecnológica supone una situación en constante progreso que sólo se consigue con la también constante mejora y atención continua, además de la necesaria implicación de todos usuarios, acercando todo lo posible las necesidades jurídicas y de gestión a las posibilidades tecnológicas, lo que, sin duda, contextualiza mucho mejor la situación a la hora de hablar de carencias que, en unos casos, suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, denotan una clara falta de recursos o la falta de implementación adecuada de los ya existentes.

## **6.- Instrucciones generales y consultas**

Durante el año 2022 no se han cursado instrucciones generales ni se han planteado consultas, salvo la Instrucción de 7 de marzo de 2022 de la Coordinadora de la Oficina Fiscal *sobre la prestación del servicio de guardia por los Funcionarios de la Fiscalía destinados en Palma*.



## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA**



En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2022 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

## **1. Área penal**

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrandó el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones, en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

#### **1.1.1. Diligencias previas**

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes o juicios por delito leve cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2022, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha aumentado en un 15,2%. Es decir, en 2022 se incoaron 45.572 y en 2021 se incoaron 39.646.

En el año pasado 23.853 se sobreseyeron bien por ser hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. En definitiva, 8.974 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral. El resto sigue en trámite.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de

impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

### **1.1.2. Procedimientos abreviados**

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (art. 14-4 LECrim.).

Durante el año 2022 se incoaron 5.656 y en 2021 se incoaron 5.466 lo que supone un aumento del 3'5% en el número de incoaciones. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 4.555 escritos de acusación, 610 escritos solicitando el sobreseimiento y 146 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

### **1.1.3. Diligencias urgentes**

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o



que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2022 se incoaron 7.302 y en el año 2021 se incoaron 6.355 lo que supone un aumento del 14'9%. Esta cifra debe completarse con las 1.446 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

#### **1.1.4. Juicios por delitos leves**

La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios a celebrar.

La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.

Durante el año 2022 se incoaron 9.742 y en el año 2021, se incoaron 9.217 juicios por delitos leves por lo que han aumentado en un 3'1%. A este número hay que añadir 1.756 como consecuencia de la transformación de diligencias previas.

#### **1.1.5. Sumarios**

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración

exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2022 se incoaron 151 sumarios y en 2021 se incoaron 138 sumarios, lo que supone un ascenso del 9´4%.

Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

### **1.1.6 Tribunal del Jurado**

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, infidelidad en la custodia de documentos y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2022 se incoaron 13 procedimientos ante el Tribunal del jurado y en 2022 se incoaron 8.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

### **1.1.7. Escritos de calificación**

Es en estos escritos donde el Fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.



En el año 2022 se formularon 4.387 y en el 2021 se formularon 3.932 escritos de acusación en diligencias urgentes. En procedimientos abreviados se formularon 237 en 2022 y en 2021, 179 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial y 4.317 en el 2022 frente a los 4.325 del año 2021 ante los Juzgados de lo Penal. En sumarios se formularon 93 escritos de calificación en 2022 y en 2021, 77. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentó un escrito de calificación y en 2021, 9.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron 9.035 escritos de acusación en total durante el año 2022 frente a los 8.532 del año 2021.

### **1.1.8. Medidas cautelares**

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2022 se efectuaron por los fiscales 539 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 478 fueron acordadas por el órgano judicial, 22 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales 3 no fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

### **1.1.9. Juicios**

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delitos graves y menos graves pues los juicios por delito leve ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 4.378 y se han suspendido 2.955 durante el año 2022 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 284 y se han suspendido 335 incluyendo en estas cifras los abreviados y los

sumarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 5.

En 2022 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.

Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

### **1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia**

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 4.383. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 4.298. De estas sentencias, 3.645 fueron condenatorias y 653 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la petición se interpusieron por el Fiscal 28 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios ascendió a 267. De estas sentencias, 219 fueron condenatorias y 48 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 3 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 8 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales 5 fueron de conformidad.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

### **1.1.11. Diligencias de investigación**

A través de las diligencias de investigación preprocesal se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha.

Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.). No obstante, los Fiscales pueden incoar diligencias de investigación auxiliar en aquellos casos en que estimen necesario practicar diligencias concretas referidas a aspectos puntuales al objeto de completar la investigación judicial en curso.

La Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado establece una nueva regulación de las diligencias de investigación.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2022 se incoaron 188 y 221 en el año 2021, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 62 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 131 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

### **1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. Ello teniendo en cuenta el oficio del Fiscal General del Estado de 16 de diciembre de 2022 que señala como grupos de delitos de mayor interés los que se indican a continuación. El número total de delitos de 2022 investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 45.379 (39.444 en 2021) lo que supone un aumento del 15%. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

### **1.2.1. Delitos contra la vida e integridad física**

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio como delitos contra la vida y las lesiones como delitos contra la integridad física.

Por delitos de homicidio se incoaron 40 diligencias previas, ninguna por asesinato, 23 por homicidio imprudente y 11 por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en extrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,...

Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 21´3% respecto a 2021.

### **1.2.2. Delitos contra la integridad física**

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 8.971 delitos de lesiones dolosas y 1.184 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2020.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Médicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicios por delitos leves. Es difícil calcular el número de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios por delito leve.

A veces se incoan varias diligencias previas por los mismos hechos. Ello puede suceder cuando se remite parte médico, atestado policial y/o denuncia del perjudicado.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un aumento del 12 % respecto al año anterior.

### **1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.**

Son de comisión muy poco frecuente cuando el sujeto activo es una autoridad, funcionario público o agente de la autoridad.

Durante el año 2022 se incoaron 8 procedimientos por delitos de tortura frente a los 3 del año anterior y 3 por delitos contra la integridad moral frente a los 2 del año 2021.

### **1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales con violencia y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2022 se incoaron 1.340 procedimientos de los cuales en 191 las víctimas son menores de 16 años. Por delitos de acoso sexual se incoaron 40 procedimientos. Por

exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 52 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 10 procedimientos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 21´30% respecto al año anterior.

#### **1.2.4. Delitos de violencia doméstica y de género.**

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada.

#### **1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares**

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2022 se incoaron 463 procedimientos por este tipo penal lo que supone un ligero descenso de un 0´6% respecto al año anterior.

#### **1.2.6. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico**

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

##### **1.2.6.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas.**

Durante el año 2022 se incoaron 1.883 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un aumento del 55´4% respecto a 2021 y 1.123 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un descenso del 1´3%. Los procedimientos por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público aumentaron en un 39´2%. Es importante destacar que respecto a ciertas modalidades de hurtos se ha revelado muy eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

##### **1.2.6.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas.**

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.046 procedimientos por estos delitos en el año 2022 lo que supone, también, un aumento del 40%.

##### **1.2.6.3. Delitos de estafa y apropiación indebida.**

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 1.887 procedimientos por delitos de estafa y 927 por delitos de apropiación indebida lo que supone un descenso del 0´3% y un aumento del 12´6%, respectivamente.



## 1.2.7. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron 134 procedimientos frente a 124 en 2021. Las cifras más altas se dan en los delitos de desobediencia con 65 procedimientos incoados lo que supone un descenso del 16'7% respecto al año anterior.

## 2. Área civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

Informa la Fiscal Delegada de Civil, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Rosario Garcia Guillot que:

Nuestro informe se referirá a tres puntos, el primero tratará la constitución, organización y funcionamiento de la Sección de Civil; el segundo de las materias y cuestiones de interés habidas durante el año 2022, y el tercero, sobre personas con discapacidad y mayores.

### 2.1.- Organización y funcionamiento de la Sección Civil.

En enero de 2022 se constituyó la Sección Civil, integrada por cuatro fiscales, D.Eduardo Navarro Domínguez, D<sup>a</sup>.Teresa Vadell Mercadal, D<sup>a</sup>. Carolina de Miguel Herrero y D<sup>a</sup>. Rosario García Guillot, que es la delegada.

Dicha Sección se dedica en exclusiva al despacho de los asuntos civiles en los que interviene el Ministerio Fiscal tramitados en los Juzgados de Primera Instancia de Palma, junto con el área de discapacidad y personas mayores, actividad que será tratada en la memoria correspondiente.

La puesta en marcha de la Sección durante este año se ha llevado a cabo con mucha ilusión y el apoyo importante del Teniente Fiscal, iniciándose un proceso en el que se han establecido las bases para el reparto del despacho de los asuntos, la asistencia a las vistas de civil, pautas de organización, criterios de actuación según determinadas materias y haciendo puestas en común de las distintas dificultades con las que nos hemos ido encontrando a lo largo de este año, intentando en la medida de lo posible ir mejorando la actuación de la Sección.

En lo que se refiere al reparto del despacho por escrito de los expedientes, indicar que en la ciudad de Palma de Mallorca existen 24 Juzgados de Primera Instancia y 3 Juzgados de lo Mercantil, siendo los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20 dedicados en exclusiva a las materias de familia y discapacidad.

El reparto del trámite de los procedimientos de los Juzgados de Primera Instancia del número 1 a 6 y Mercantil 3 corresponde a Eduardo Navarro, del

número 7 al 12 y Mercantil 1 corresponde a Carolina de Miguel, del número 13 al 18 y Registro Civil a Rosario García y, finalmente, del número 19 al 24 y Mercantil 2 a Teresa Vadell. Este reparto permite que el despacho por escrito de cada Juzgado sea atribuido al mismo fiscal, de modo que cada uno de nosotros también tiene asignado el mismo juzgado de familia.

El reparto de los servicios se hace por semanas siguiendo un cuadrante, en turnos rotativos cada cuatro semanas, en el que se establece la asistencia a las vistas de jurisdicción voluntaria, de apelación en las Secciones Civiles y de familia, cuadrante en el que se incluye el servicio de internamientos involuntarios en materia de discapacidad. También asistimos a juicios penales en las Secciones Civiles, según el cuadrante general.

La asistencia las vistas se distribuye por el Teniente Fiscal según el número de señalamientos existentes, la disponibilidad de los fiscales de la plantilla y el cuadrante establecido. En este apartado hay que resaltar dos cuestiones:

En la asistencia a las vistas de jurisdicción voluntaria, hay que indicar que acudimos a las audiencias previas, y en ocasiones debido a señalamientos coincidentes en más de un juzgado se produce una presión añadida en el fiscal para poder compaginar la asistencia a todas las vistas.

La segunda cuestión es la asistencia a las vistas de familia, los Juzgados de Familia generalmente concentran los procedimientos en los que interviene el Fiscal en unos días determinados de la semana, que suelen ser dos o tres días a la semana cada uno de ellos, lo que unido a la propuesta que nuestro Teniente Fiscal remitió a los Juzgados de familia en fecha 14 de septiembre de 2023, se facilita nuestra asistencia a todos los señalamientos de familia.

No se puede acabar con el apartado de la organización de la Sección sin referirnos a nuestra oficina, que está integrada por cinco funcionarios, tres del cuerpo de tramitación y dos de gestión, la cual continúa con el mismo reparto establecido con anterioridad a la creación de la Sección de Civil, asumiendo también los gestores el trámite de las diligencias preprocesales, y de vigilancia penitenciaria. La novedad consistiría en que en lugar de ser rotativo el despacho de los procedimientos por los fiscales, al tener un reparto asignado a cada uno de nosotros se facilita la coordinación en la actuación de la oficina.

## **2.2. Materias y cuestiones de interés**

En los procesos de determinación e impugnación de la filiación, nos reiteramos en lo informado el año anterior, insistiendo en que se participa en todas las fases del procedimiento y en el aumento del número este tipo de procedimientos, que en la mayoría, suelen finalizar sin controversia ante el resultado contundente de la prueba de paternidad. También nos reiteramos en lo relativo a los procedimientos de exequatur de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, fundamentalmente para el reconocimiento en España de sentencias de divorcio dictadas por Tribunales extranjeros.



En materia de competencia ha resultado de gran interés la actualización jurisprudencial de la circular de la FGE, de 30 de abril 2/21, con las sentencias más recientes. También hay que destacar que, habida cuenta el importante tráfico aéreo en nuestra comunidad autónoma, resulta de interés práctico la reforma operada por la L.O. 7/2022, de 27 de julio, que reforma el artículo 86 bis de la LOPJ, en el que se establece, en su apartado 1, que los Juzgados de lo Mercantil no serán competentes, entre otras, para conocer de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) nº 261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos.

Los señalamientos de audiencia previa y celebración de la vista oral relativos a vulneración al derecho al honor por demandas interpuestas por su vulneración debido a la inclusión en el fichero de morosos también son numerosos, destacando los pocos acuerdos habidos en las audiencias previas, suscitándose una importante problemática en orden a la forma de llevarse a cabo el requerimiento al afectado de la inclusión de sus datos en el fichero de morosos por la variada jurisprudencia al respecto, siendo de interés el reciente acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo, de diciembre de 2022, que establece pautas a los efectos de tener por efectuado el requerimiento previo a la inclusión en el fichero correspondiente.

En materia de Concurso de acreedores se exponen las siguientes conclusiones redactadas por Eduardo Navarro.

La entrada en vigor de la LO 7/2022, de 27 de julio de modificación de la LOPJ, ha supuesto una descarga de trabajo de los Juzgados de lo Mercantil al atribuir a los Juzgados de 1ª Instancia *“las cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado previstas en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999; ni de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91; en el Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril; en el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004; y en el Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004”* que en el partido judicial de Palma de Mallorca contaban con un gran número de asuntos.

A la reducción competencial de los Juzgados de lo Mercantil se contrapone volver a residenciar en estos juzgados el conocimiento de los concursos de



acreedores de aquellas personas naturales que no sean sujetos mercantiles. Se recupera así una competencia original perdida. Si la especialización es un logro, lo tiene que ser para toda clase de deudores. La condición civil del deudor no constituye argumento consistente para continuar atribuyendo a jueces no especializados la competencia para conocer de estos concursos. Además, la nueva concepción de la exoneración del pasivo insatisfecho de la que parte la Directiva 2019/1023, de 20 de junio de 2019, que de ser un beneficio ha pasado a ser un derecho cuando concurren determinadas condiciones, aconseja que sean especialistas los que conozcan de estas solicitudes.

Durante el año 2022, el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 remitió a Fiscalía 135 procedimientos relativos a concurso de persona natural. Los procedimientos incoados tras la entrada en vigor de la modificación de la Ley Concursal deberán ser tramitados por los Juzgados de lo Mercantil de Palma de Mallorca. La planta judicial, en relación a la jurisdicción mercantil, se ha visto aumentada en un Juzgado (nº4), situación que ya ha sido abordada por la Sección Civil de Fiscalía en cuanto al reparto de asuntos.

La inexistencia de una pestaña específica en “Fortuny” para registrar los abundantes conflictos de competencia territorial/objetiva planteados ante los Juzgados de lo Mercantil de Palma de Mallorca impide ofrecer el número total de Concursos tramitados, toda vez que, el funcionario encargado de su tramitación se ve abocado a registrar todos los traslados remitidos por los Juzgados de lo Mercantil como “concurso ordinario”. Es por ello por lo que se interesa se modifique la aplicación “Fortuny” para poder registrar adecuadamente los asuntos y en su consecuencia ofrecer datos fiables.

Del mismo modo, se viene observando, como práctica generalizada de los Juzgados de 1ª Instancia y Mercantiles, que la notificación de los procedimientos a fiscalía se produce de manera defectuosa, al desconocerse por parte de las oficinas judiciales la necesidad de la “itineración”. Igualmente, es práctica generalizada, que las oficinas judiciales no den de alta al fiscal en el expediente judicial en el primer traslado de las actuaciones retrasando con ello la tramitación de la causa.

En relación con la participación del Fiscal en el procedimiento concursal tras la referida reforma se destaca;

Artículo 4 de la Ley Concursal

*Artículo 4. De la intervención del Ministerio Fiscal.*

*1. Cuando en las actuaciones por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico se pongan de manifiesto indicios de estado de insolvencia de algún presunto responsable penal, el Ministerio Fiscal instará del juez que conozca de la causa la comunicación de aquellos hechos a los acreedores cuya identidad resulte de las actuaciones penales en curso, a fin de que, en su caso, puedan solicitar la declaración de concurso o ejercitar las acciones que les correspondan.*

*2. De igual modo, el Ministerio Fiscal instará del juez que esté conociendo de la causa la comunicación de los hechos al juez competente para conocer del concurso del deudor por si respecto de este se encontrase en tramitación un concurso de acreedores.*

La intervención del Ministerio Fiscal en el procedimiento concursal se prevé en materia de declinatoria por competencia territorial (**artículo 51**), en el control de la competencia nacional e internacional (**artículo 598**), en la homologación del concurso (**artículo 644**), y se establece la posibilidad de su intervención penal en el Libro III relativo al nuevo procedimiento especial para microempresas por falta de veracidad de la información aportada en las mismas (**artículo 688**), así como defensor de la ciudadanía en el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo primero de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, *para la Reforma Concursal*, en la adopción de las medidas de intervención de las comunicaciones del deudor, deber de residencia del deudor persona natural en la población de su domicilio, entrada en el domicilio del deudor y su registro y arresto domiciliario.

Finalmente nos referiremos a las vistas de los señalamientos de familia que son, sin duda, los señalamientos más numerosos a los que asiste el fiscal, siendo la tendencia a que las partes lleguen a un acuerdo, resultando fundamental el papel de los abogados que intervienen en estos procedimientos. En el edificio de los Juzgados de Primera Instancia se ha constituido un órgano de Mediación, sin perjuicio de otros programas existentes de mediación y terapia familiar para la resolución de conflictos familiares en parejas con hijos menores de edad, así como de las recomendaciones de los técnicos del Punto de Encuentro Familiar.

En las exploraciones a los menores se intenta crear un ambiente lo más tranquilo y familiar posible para que éstos se expresen lo más relajadamente posible, siguiendo las pautas marcadas en las conclusiones de Segovia.

Para terminar con este punto señalar la precariedad existente en los Equipos Técnicos que elaboran los informes psicosociales de los menores y de sus progenitores, tan necesarios tanto para determinar la pertinencia del ejercicio compartido de la patria potestad o si esta guarda debe ser atribuida a uno de los progenitores. Ello da lugar o bien que el procedimiento se dilate más de lo deseable o que las partes tengan que acudir al peritaje privado, siendo de suma importancia que la dotación de psicólogos y trabajadores sociales sea la adecuada para que la elaboración del tan necesario informe. Por todo ello se hace necesario la creación de nuevas plazas de profesionales psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los Juzgados de Familia para no dilatar más los tiempos de tramitación de los procedimientos en los que resultan afectados los hijos menores de edad.

## **2.3. Personas con discapacidad y mayores**

### **2.3.1. Actuaciones preprocesales**

## DILIGENCIAS PREPROCESALES

INCOADAS: 517

Palma = 316

Inca = 62

Manacor = 68

Menorca = 21

Ibiza = 50

ARCHIVADAS: 41

Palma = 29

Inca = 0

Manacor = 2

Menorca = 5

Ibiza = 5

FINALIZADAS CON DEMANDA: 419

Palma = 252

Inca = 62

Manacor = 64

Menorca = 14

Ibiza = 27

EN TRÁMITE: 57

Palma = 35

Inca = 0

Manacor = 2

Menorca = 2

Ibiza = 18

Debido a la evolución de la pandemia se intentó retomar las visitas presenciales a los Centros. Para ello se acuerda la apertura de diligencias preprocesales con un decreto de incoación en el que se solicita la información pertinente al Centro y la fecha de la visita, llegándose incluso a establecer un calendario con una selección de centros, habida cuenta el elevado número de los mismos.

No constan incidencias sobre el uso de medios de contención ni tampoco relativas a procedimientos sancionadores ni quejas respecto de centros, únicamente señalar la apertura de dos diligencias preprocesales.

La primera de ellas al Centro de Son San Juan, en la localidad de Manacor, debido a una comunicación recibido en relación a quejas por la comida, turno de los trabajadores y cambio de pañales, ello dio lugar a la incoación de la Diligencias número 476/22, y a la visita por nuestra parte al Centro el día 1 de julio, y posteriormente el siguiente día 5 de julio fue inspeccionado por el Servicio de Inspección de Servicios Sociales, del IMAS, que constaron el desorden existente en la residencia durante la cena, tanto por los asientos de los usuarios como por la contratación de personal nuevo, así como en las

especificaciones de las dietas y la textura de los menús, la prestación de ayudas para comer, la administración de la medicación, entre otros aspectos de que los fueron inspeccionados, iniciándose el correspondiente expediente del que se nos dará oportuna cuenta.

Las otras diligencias fueron las Diligencias número 698/22 relativa a las queja de unos familiares de una residente en el Centro Bugambilia que fueron archivadas por no constar los hechos denunciados, tras las pertinentes informaciones remitidas por el Centro como dos Informes Médicos, de Enfermería, de Plan de Atención Individualizado así como el Acta de Inspección del IMAS, de fecha 13 de octubre de 202, levantada por dicha queja, en la se hacía constar que en la segunda planta, lugar de estancia de la residente en cuestión, los usuarios presentan buenas condiciones de higiene, con ropa adecuada a la temperatura ambiental y bajo la supervisión del personal cuidador solicitándose la documentación relativa a la usuaria en cuestión.

Al hilo de lo anterior se llevaron a cabo reuniones con la Gerencia e Inspección del IMAS (Instituto Mallorquín de Asuntos sociales) los cuales nos informaron de la actividad inspectora llevada a cabo en los Centros, de los protocolos a seguir tanto en la inspección de las cocinas, neveras, estado de los alimentos, instalaciones en general, de las actividades llevadas a cabo, de los turnos de personal y otros aspectos que puedan afectar a la vida residencial, así como su periodicidad, expedientes sancionadores incoados y sanciones impuestas, todo ello indicativo del control que existe en nuestros Centros por parte de la administración autonómica.

Finalmente se incoaron las Diligencias 477/22 solicitándose al Servicio de Inspecciones del IMAS información relativa a las inspecciones llevadas a cabo durante el año 2021 remitiéndonos el listado de las efectuadas así como de las deficiencias detectadas con más frecuencia tales como las carencias de personal de atención directa en determinadas franjas horarias, sobre todo por la mañana y noche, destacándose la dificultad de contratar personal de enfermería, indicándose que se recibieron unas 20 denuncias, la mayor parte del colectivo de personas mayores, por carencia de atención asistencial básica, uso inadecuado de contenciones, caídas, lesiones en la piel (úlceras de presión), carencia de personal en los horarios más complicados, comunicación e información deficiente con las familias. Por ello se llevaron a cabo inspecciones para la comprobación de los hechos, siendo las cuestiones más reclamadas la existencia de atención inadecuada en el estado de salud y necesidades específicas, relativas a la higiene personal, supervisión, ayuda o suplencia en las actividades de la vida diaria o a la administración de tratamientos farmacológicos o curas de enfermería.

### 2.3.2. Actuaciones procesales

## REVISIONES DE PROCEDIMIENTOS CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA LEY 8/21

## REVISIÓN MEDIDAS APOYO JUD. ACORDADAS: 1852

Palma = 1517  
Inca = 165  
Manacor = 145  
Menorca = 22  
Ibiza = 3

Las revisiones llevadas a cabo han supuesto una importante carga de trabajo, por su elevado número frente a las 189 del año anterior, produciéndose una “avalancha” de procedimientos especialmente los remitidos por el Juzgado de Primera Instancia nº 3, que es el de mayor volumen de procedimientos a revisar, produciéndose una importante carga añadida en la oficina, habida cuenta la falta de actualización del programa Fortuny para el registro de dicho trámite obligándose al funcionario a llevar a hacer una serie de “pasos” previos para dicho registro hasta bien avanzado el año, cuando se produjo la actualización.

En relación con el trabajo de los Fiscales también hubo una carga importante, además del volumen ya indicado del Juzgado nº 3, habida cuenta el nombramiento de una Juez de refuerzo a los Jueces de Familia dedicada exclusivamente a este tipo de procedimientos.

## RELACIÓN CON LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE APOYOS

La Fundación Balear para la Dependencia (FBD) que junto con la Fundación Aldaba son las dos fundaciones públicas que más tutelados/curatelados cuentan, sin perjuicio las otras entidades que también dan este soporte a sus usuarios de centros ocupacionales o de sus viviendas tuteladas como Amadip-Esment, Mater Misericoriae, Demá, Asinov, entre otras.

Con la nueva legislación se planteó el grave problema de la necesidad de aportar con la demanda para la solicitud de provisión de medidas de apoyo, junto con el resto de la documentación requerida, el informe social. La FBD se vio desbordada por el número de solicitudes de tales informes que en ocasiones eran de personas que no eran ni siquiera sus usuarios, y con los apremios y/o requerimientos de los juzgados de los que eran objeto.

En la actualidad dicha situación se ha solventado en gran medida por el gran esfuerzo llevado a cabo por la fundación y por la instauración de un sistema informático apropiado, solicitándose también tales informes a los trabajadores sociales del Centro de Salud de referencia y otras instituciones.

En nuestra comunidad, a través de su Colegio Oficial de Trabajo Social de las Islas Baleares, se va a establecer un listado de peritos oficiales para que el interesado pueda solicitar el informe/peritaje preciso sin tener que acudir a las citadas fundaciones o servicios sociales de los que posiblemente no sea tan siquiera usuario.



## ACTIVIDADES DE CONTROL DE LAS MEDIDAS DE APOYO VIGENTES TANTO EN EL ÁMBITO PERSONAL COMO PATRIMONIAL

En este apartado hay que indicar que en las rendiciones de cuentas se ha extremado el cuidado a la hora de la solicitud de justificar determinados cargos en la cuenta del discapaz, bien porque no resulten adecuados por el importe de los movimientos como por la frecuencia, requerimientos que el juzgado lleva a cabo sin dilación, y en los supuestos que proceda la remoción el juzgado lleva a cabo el cambio o sustitución del tutor/curador en el trámite de revisión, sin perjuicio de la procedencia de medida cautelar de protección patrimonial.

### RENDICIONES DE CUENTAS: 368

Palma = 220  
Inca = 27  
Manacor = 29  
Menorca = 83  
Ibiza = 9

## CUESTIONES DERIVADAS DE LOS INTERNAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS INVOLUNTARIOS Y SU CONTROL PERIÓDICO

Como ya se informó en la anterior memoria, en las comparecencias de los internamientos involuntarios se sigue optando por un sistema de video-WhatsApp con asistencia del Letrado de la Administración de Justicia, mediante el cual se contacta con el médico de los distintos hospitales, Son Espases, IBSMIA (unidad de menores), Son Llatzer y Hospital Psiquiátrico, que nos informa de los casos, y posteriormente se hace la entrevista con el interno, que en caso de oposición se le hace ofrecimiento de la posibilidad de nombrar abogado para después valorar la decisión, aunque en la mayoría de los casos suele estar conforme con el internamiento, presentando este sistema una evidente utilidad práctica. En este apartado se reitera la preocupación por el número de ingresos involuntarios que se mantiene respecto de años anteriores, sobre todo de menores de edad, normalmente de chicas por intentos autolíticos, a lo que hay que añadir los trastornos de conducta alimentarios (se adjuntan GRÁFICOS).

El seguimiento de los internamientos se lleva cautelosamente por los Juzgados, toda vez que se les señala a los centros un plazo máximo en los Autos donde se acuerdan, sin que se haya producido ninguna incidencia reseñable en este sentido ni en internamientos en centros de mayores.

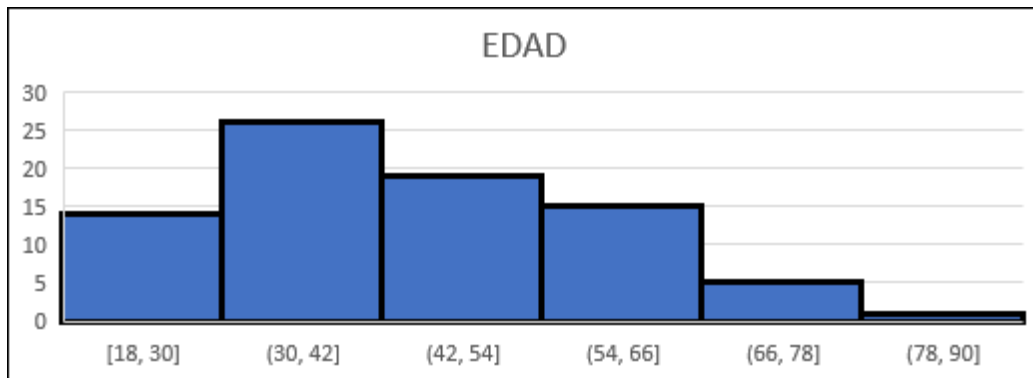
### INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS: 1354

Palma = 914  
Inca = 110  
Manacor = 119  
Menorca = 16

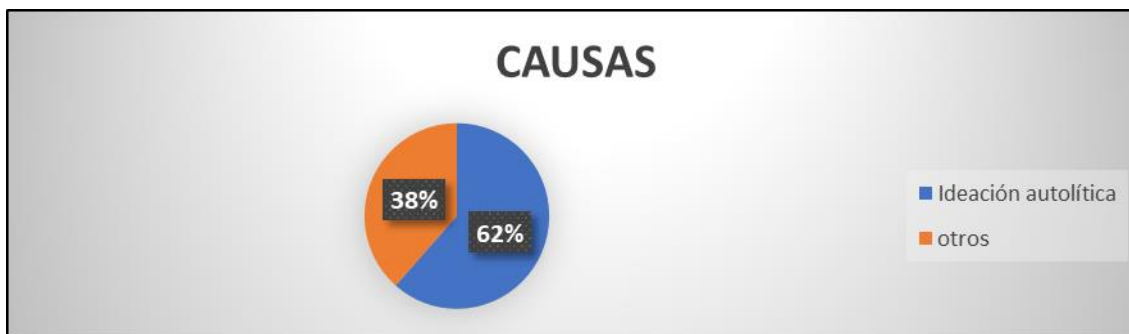
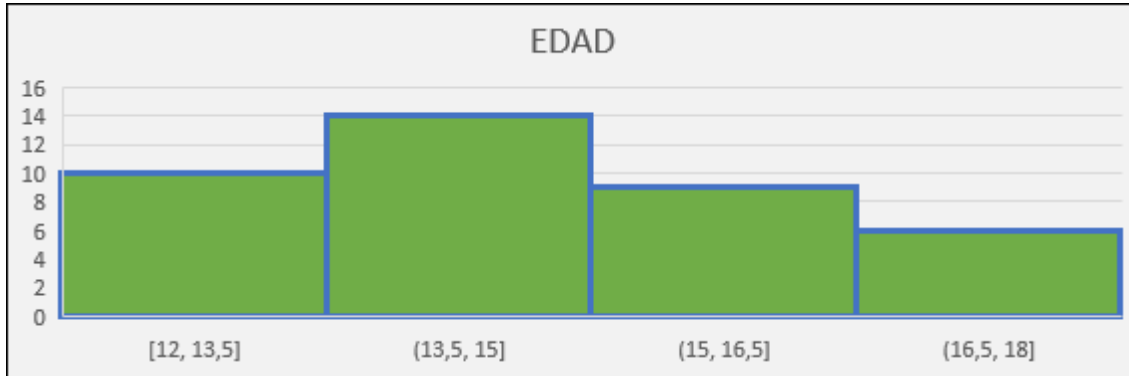
Desde la sección Civil de la Fiscalía de Palma de Mallorca hemos considerado oportuno, como nueva iniciativa, clasificar los datos que ofrecen los internamientos involuntarios en hospitales psiquiátricos, tanto en adultos como en menores de edad, como una útil herramienta para conocer y trasladar al resto de los poderes públicos, otras vertientes de problemas que deben ser abordados por aquellos, en cuanto afectan a la libertad y a la salud de las personas (artículo 9.2 de la CE).

Así, sin ánimo de aportar datos científicos, se adjuntan los datos obtenidos por los internamientos realizados desde mayo a diciembre de 2022 por uno de los cuatro juzgados especializados de Palma de Mallorca. Para el año 2023 se espera poder ofrecer una estadística completa de los 4 juzgados de Palma.

### MAYORES DE EDAD



## MENORES DE EDAD



### 3. Área contencioso-administrativa

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Gabriel Rullan Losada, que:

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tiene los siguientes ámbitos de actuación:

En virtud de la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de los órganos del orden contencioso administrativo cualquier duda que se suscite a



instancia de parte o de oficio -sobre jurisdicción o competencia del Juzgado o Tribunal- ha de resolverse preceptivamente con audiencia del Ministerio fiscal, tal y como disponen los artículos 5 y 7 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La intervención del Ministerio Fiscal es también preceptiva en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en los artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, donde el Fiscal interviene preceptivamente como parte del proceso en el trámite de admisión, contesta la demanda, y debe razonar conveniente y motivadamente todas sus intervenciones en el ámbito de este procedimiento especial.

Y también es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de las impugnaciones electorales ya que el artículo 111 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Régimen Electoral general (LOREG) asigna al Ministerio Fiscal “la representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral”.

Como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 que padecemos desde el año 2019 es sabido que ello dio lugar a varias modificaciones legales en el ámbito de la Jurisdicción contencioso-administrativa y a que la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de esa Jurisdicción se viera notablemente incrementada en los años sucesivos y todavía hasta el presente.

La intervención del Ministerio Fiscal se vio así incrementada en tres tipos de procedimientos en particular:

1º.- Los procedimientos de autorización/ratificación de medidas sanitarias temporales y excepcionales que para la contención de la pandemia COVID-19 vino demandando la Abogacía de la Comunidad Autónoma al amparo del artículo 10.8 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares con relación a los diversos Acuerdos que el Govern Balear ha venido aprobando desde que decayó el día 9 de mayo de 2021 el estado de alarma instaurado mediante Real decreto 926/2020 de 24 de octubre y su prórroga operada por Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre.

En este punto es de destacar sin embargo la Sentencia del Tribunal Constitucional 70/2022 de fecha 2 de junio de 2022 que ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad que planteó el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y en consecuencia ha declarado la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los artículos 10.8 y 11.1.i) y del inciso “10.8 y 11.1.i)” del art. 122 quater de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre.

En definitiva, el Tribunal Constitucional admite los reproches del TSJ de Aragón al precepto legal cuestionado por suponer infracción del principio constitucional de separación de poderes y vulneración de los artículos 103 CE.



106 CE y 117 CE al atribuir a los órganos judiciales del orden contencioso administrativo funciones ajenas a su cometido constitucional. El art. 117.3 CE impide, en sentido inverso, que los jueces y tribunales integrantes del poder judicial ejerzan potestades públicas ajenas a la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Y se añade por el TC que el artículo 10.8 suponía atribuir a las salas de lo contencioso-administrativo de los TSJ una competencia que desborda totalmente la función jurisdiccional de los jueces y tribunales integrantes del poder judicial (art 117.3 CE).

2º.- Los procedimientos de ratificación/autorización de medidas sanitarias respecto de personas concretas e individualizadas ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, competencia de los mismos al amparo del artículo 8.6 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procedimientos cuyo número viene aumentando debido a la llegada a este Archipiélago de inmigrantes irregulares en embarcaciones procedentes del Norte de África con resultado positivo en COVID-19 en alguno de ellos, -fenómeno que se viene extendiendo a lo largo de todo el año pues lo cierto es que no se constriñe ya únicamente como en épocas anteriores a los meses de verano-.

En el ámbito de estos procedimientos de ratificación/autorización de medidas sanitarias respecto de personas concretas e individualizadas competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo es de destacar el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma con relación a la Resolución de fecha 27 de junio de 2021 de la Directora General de Salud Pública y Participación de la Conselleria de Salud y Consumo del Govern Balear que ordenó el confinamiento forzoso y bajo custodia policial en el hotel Palma Bellver de 235 jóvenes en viaje de estudios por potencial diagnóstico de infección por Covid-19 debido a su condición de contacto estrecho de casos positivos o por potencial diagnóstico de dicha infección.

Ello dio lugar a una primera resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma de fecha 30 de junio de 2021 que, en consonancia con el informe al respecto del Fiscal, denegó la ratificación de ese confinamiento forzoso; seguidamente dio lugar a instancia de la Abogacía de la Comunidad Autónoma al correspondiente procedimiento de apelación que, impugnado por el Fiscal, dio lugar sin embargo a la Sentencia del TSJ Islas Baleares de fecha 17 de septiembre de 2021 estimando el recurso de apelación, revocando el auto del Juzgado y ratificando en consecuencia la medida sanitaria de confinamientos forzoso en cuestión; respecto de esta resolución por el Ministerio Fiscal se preparó contra la misma el recurso de casación al entender que la cuestión presentaba interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia. Seguidamente el recurso de casación fue efectivamente interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Es de destacar sin embargo que con fecha 30 de noviembre de 2022 se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo Sección Cuarta Sala de lo contencioso-administrativo desestimando el recurso de casación interpuesto

por el Ministerio Fiscal contra la Sentencia del TSJ Islas Baleares de fecha 17 de septiembre de 2021.

Si bien en esta sentencia del TS se afirma, por un lado, que la decisión inicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo fue acertada y en principio ajustada a Derecho al no ratificar los internamientos de los estudiantes en cuestión, lo cierto es que seguidamente desestima el recurso del Fiscal a la vista de la evolución epidemiológica que se produjo tras la resolución inicial y al considerar en definitiva que la medida impugnada fue ajustada al principio de proporcionalidad.

3º.- Los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, procedimiento especial regulado en el Capítulo I del Título V de la Ley 29/98 de 13 de julio, en el que es parte el Ministerio Fiscal, y cuyo número vino incrementándose desde el inicio de la pandemia, en particular en aquellos que son competencia del Tribunal Superior de Justicia.

Así, a lo largo del año 2022 se han venido todavía resolviendo por los Tribunales varios de estos procedimientos de protección de derechos fundamentales.

La intervención del Fiscal en el ámbito Contencioso-Administrativo se ha venido desempeñando a lo largo del año 2022 por dos Fiscales repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo que existen en Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Illes Balears.

La intervención de estos Fiscales en el ámbito contencioso se desarrolla por completo a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el papel.

Estadísticamente se ha producido un aumento del número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal con relación a años anteriores, debido a las circunstancias ya expuestas. Así hasta ciento veintidós informes de competencia e intervención en hasta treinta y ocho procedimientos de protección de derechos fundamentales, la mayoría de ellos ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia.

#### **4. Área social**

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, se circunscribe, además de los Informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos



fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en la fiscalía de Palma de Mallorca, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma de Mallorca, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 de la L.J.S., ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Secretarios de los cinco Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del M.F., se constata que la agenda de señalamientos está desbordada.

Durante este año sigue en funcionamiento un Juzgado de refuerzo, al que se le encomienda, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, la carga de trabajo de los mismos sigue siendo elevada, celebrándose las vistas con bastante repaso en relación a la fecha de interposición de la demanda.

Debido a la situación originada con motivo de la pandemia y en aplicación de lo establecido en el Plan de Actuación Covid-19, aprobado por Consejo de Ministros el 7 de julio de 2020, la comisión permanente del consejo General del Poder judicial acordó la creación un juzgado para reforzar transversalmente los juzgados de lo social (Juzgado de lo Social 1 a 4), por seis meses, en principio prorrogable por otros seis, que tiene encomendado el conocimiento única y exclusivamente de las demandas por despidos, debiendo hacerse cargo del señalamiento y resolución de 100 asuntos mensuales, medida que si bien palia en parte, los atrasos producidos durante el periodo de confinamiento, debido al incremento de demandas por despido originadas como consecuencia del actual estado económico, no resuelve de modo satisfactorio la carga de trabajo de estos juzgados, a pesar que durante todo el año 2022 se ha prorrogado el citado refuerzo.

En enero de este año se aprobó la creación del Juzgado Social nº 6 no pudiendo entrar en funcionamiento a lo largo del mismo por falta de espacio físico para la oficina hasta el día 27 de diciembre de 2022.

## **5. Otras áreas especializadas**

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

## **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

### **5.1.1 Violencia sobre la mujer**

#### **5.1.1. 1.- Asuntos penales**

Durante el año 2022, el Servicio de Violencia Sobre la Mujer, ha observado un aumento de las denuncias a lo largo del año lo que genera que en la actualidad ambos Juzgados están con una sobrecarga de trabajo, que ha llevado al nombramiento tanto de un Juez de refuerzo, con el nombramiento de dos letrados de la Administración de Justicia, y varios funcionarios, con la finalidad de agilizar el trabajo, así como limitar el retraso en la tramitación de los asuntos.

Señalar que finalmente se ha creado, el tercer juzgado de violencia sobre la mujer, que apareció publicado el día 16 de noviembre de 2022, sin que en el momento de redactar esta memoria se tenga conocimiento de la fecha aproximada de su entrada en funcionamiento. Sin que hasta la actualidad exista un juzgado penal exclusivo de violencia de género.

Se mantiene como en años anteriores la existencia de denuncias tras un corto periodo de relación, y se observa también como se ha producido un aumento en las denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos casos menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un aumento de las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales mayoritariamente las cometidas por gente joven y dirigidas a gente joven, denuncias que presentan muchos problemas a la hora de acreditar los hechos, y de probar los mismos por la dificultad de acceder a los operadores.

Este año, tras normalizarse la situación ocasionada por el COVID 19, se ha notado durante el periodo vacacional un aumento de las denuncias de extranjeros durante el periodo vacacional.

Poner de manifiesto que los Juzgados de Instrucción de Guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección, junto a la imposibilidad en estos supuestos de juicios rápidos.

Como en años anteriores, se ha observado en bastantes asuntos, en los que la víctima-perjudicada ha ejercido, cuando ha podido, su derecho a cogerse al art. 416 LECrim, tanto en fase de instrucción e incluso en momentos anteriores, en supuestos de intervención de los Cuerpos y Fuerzas



de Seguridad del Estado, lo que dificulta en gran medida la prueba, cuando no exista otro dato o elementos objetivo que permita continuar con la investigación, lo que determina en esos supuestos el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Si bien lo cierto es que tras la sentencia del TS de fecha 10 de julio de 2020, que la posibilidad de acogerse al art 416LECrim. por parte de los Juzgados y tribunales se ha tenido en cuenta este hecho.

Se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de Protección, que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada, se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y por otro lado y muy importante, por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, a ello hay que añadir igualmente la modificación efectuada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando existan hijos en la relación y la valoración de todos los datos a los efectos de determinar la suspensión del régimen de visitas como criterio general, señalar que desde la aplicación de nuevo precepto y sus modificaciones, si nos hemos encontrado, en bastantes supuestos, que pese a todo la perjudicada en la comparecencia de la orden de protección sí interesa visitas en relación a los hijos comunes, al entender la misma, que el hecho no afecta a la relación del progenitor con sus hijos, resolviendo generalmente el Juzgador por la aplicación de lo previsto en el art. 544 ter, suspendiendo las visitas.

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos y solo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido en cuanto a la valoración de riesgo. y ello siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y además teniendo en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado, lo que en muchas ocasiones genera largas esperas en el Juzgado por parte de la víctima. existiendo en Palma una oficina de ayuda a las víctimas.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

#### 5.1.1.2.- Relación de procedimientos ante el Tribunal del Jurado:

A lo largo del año 2022 se han celebrado juicios de Jurado relativo a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género en los que recayó sentencia:

A- Sentencia de fecha 26 de octubre de 2022, dictada en el TJ 3/22 de la sección primera de la Audiencia, a en la que se condena como autor de un delito de asesinato previsto en el art. 139 1º del CPO, en relación a unos hechos sucedidos en día 3 de noviembre de 2020, a la pena de 23 años de prisión, con la agravante de parentesco y la agravante de genero del art. 23 y 28 4º del CP, y las atenuantes analógicas de drogadicción y confesión tardía del art 21 del CP. la cual no es firme por haberse interpuesto por la defensa recurso de apelación ante el TSJ de Illes Balears.

B.- Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, en el Tribunal del jurado 2/22 de la sección segunda de la Audiencia como autor de un delito de asesinato previsto en el art. 139 1º del CP a la pena de 25 años de prisión en relación, con la agravante de parentesco y la agravante de genero del art. 23 del CP y art .22 4º del CP. a unos hechos sucedidos en día 18 de junio de 2018 en la localidad de Ciudadela, sin que la misma sea firme al estar a un plazo para la formalización de recurso de apelación.

C.- sentencia de fecha 24 de mayo de 2022, en el Tribunal del jurado 4/21 de la sección segunda de la Audiencia, en al que se le condena como autor de un delito de asesinato del art. 139 1 del Co a la pena de 20 años de prisión concurriendo la agravante de parentesco del art. 23 y la agravante de genero del art 22 4º del CP y por un delito de malos tratos previsto en el 153 1º y 3º del CP a la pena de 1 año de prisión, y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 3 años por unos hechos sucedidos en Palma el día, sentencia que fue confirmada en el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears en fecha 4 de octubre de 2022, estando pendiente de la resolución del recurso de casación interpuesto por la representación del penado.

#### 5.1.1.3.- Asuntos civiles

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo.

Por otro lado si se ha visto afectado los procedimientos civiles con la entrada en vigor en septiembre de 2021, de la modificación efectuada en el art. 94 del CC, y la supresión del régimen de visitas en aquellas supuestos en el que el progenitor se halle incurso en un procedimiento penal, y que ha generado en muchos supuestos y ante la falta de datos, interesar del equipo psicossocial, con el retraso que ello supone, una valoración acerca del posible régimen de visitas en relación a los hijos menores y su necesidad.

#### 5.1.2.- Violencia Doméstica

En relación a la violencia domestica mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima son los progenitores y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

Señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante lo cual la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía. La mayoría de los supuestos son aquellos en que la víctima es alguno de los progenitores y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición. Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

Informa el Fiscal Coordinador de la Sección, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

### **5.2.1.- Comentario sobre la estadística.**

En primer lugar indicar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en un único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría facilitaba una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Así en el momento actual es cada uno de los tramitadores quien indistintamente cualquiera que sea la materia lleve a cabo el registro e itineración de los procedimientos sobre la materia con las consiguientes disfunciones y en muchas ocasiones perdida y gestión inadecuada de información y el consiguiente reflejo en la estadística.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año 2022:

- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art 142.1CP: 2
- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia menos grave en accidente laboral art 142.2CP: 0
- procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.1CP: 38
- procedimientos por lesiones por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 152.2CP: 13
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del art 316CP: 1



.- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia grave del art 317 CP: 0

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 54.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny se concluye en la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, extremo que en años anteriores parecía haberse solucionado, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los Juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2.- Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este capítulo reseñar que como en años anteriores existen un numero razonable de juicios y sentencias recaídas principalmente en primera instancia, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción fruto de la reactivación de la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia no constan procedimientos que merezcan tal consideración.

5.2.3.- Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías , pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo , concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas en un primer momento del descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

#### 5.2.4.- Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Desde 2006 en que era el Delegado el único fiscal integrante de la sección, asumiendo con carácter excluyente aunque no exclusivo pues compatibilizaba el despacho de todas las causas sobre la materia de todo Baleares con el resto de funciones propias de mi condición de Fiscal coordinador, esto es asunción de despacho de causas de mi Juzgado de instrucción, guardias ordinarias de 24 h y de faltas entonces, asistencia a vistas orales en Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Audiencia provincial, Tribunal de Jurado y Tribunal Superior de Justicia, como en anteriores informes se ha expuesto, se han ido incorporando sucesivos Fiscales con oscilaciones entre 3 y 4, en los últimos años, derivado de reorganizaciones internas en la Fiscalía, siendo actualmente cuatro.

Actualmente todos son titulares tras asignación de un fiscal sustituto en algún periodo temporal, situación no deseable dada la complejidad técnica de la materia. Así la sección está integrada además de por el delegado por los fiscales D<sup>a</sup> Beatriz Dominguez García, Don José Luis Bueno Peña, y D<sup>a</sup> Maria de Juan Gala.

Todos los fiscales integrantes, al igual que sucede con los integrantes de otras secciones y especialidades en esta fiscalía, compatibilizan el despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía-servicio de guardia, permanencias y notificaciones-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Tribunal de Jurado, Juzgados de lo penal, y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía. En cuanto al trabajo propio de la sección señalar que todos los integrantes, incluido el Delegado, asumen con carácter excluyente el despacho en fase de instrucción de todas las causas propias de la sección de los doce juzgados de instrucción del partido judicial de Palma, a razón de 3 juzgados íntegros por Fiscal (4 cuando bajamos a 3), siendo reseñable la profesionalidad, absoluta dedicación, disposición, rigor jurídico y competencia técnica de los fiscales que acompañan al delegado en este trabajo.

Tal situación se ha visto agravada por cuanto que desde el 1 de enero de 2022 como consecuencia de la reorganización del área penal (excluida la Sección de Menores) antes referida, los fiscales de la sección mencionados al igual que los del resto de secciones especializadas del área penal asumen el enjuiciamiento de los procedimientos por ellos calificados, profundizándose de tal manera en la especialización y concluyéndose no en la instrucción sino en el enjuiciamiento y en la ejecución el seguimiento individualizado y el trabajo personalizado de cada fiscal en cada uno de los procedimientos del área, constituyendo ello un plus respecto a la situación anterior y sin relevación de funciones respecto del resto de sus servicios y atenciones más allá de la reciprocidad a la que se ha hecho referencia en relación con otras especialidades.



Asimismo y por lo que respecta al informante como Delegado se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación incoadas normalmente a denuncia de Sindicatos o comunicaciones de Inspección de Trabajo por levantamiento de actas de infracción muy grave y la consiguiente presentación de denuncias ante el Juzgado instrucción en su caso, se asumen asimismo las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas con todos los fiscales que despachan esta materia en todo el territorio de las islas Baleares (Menorca, e Ibiza incluidas) y se realizan en exclusiva todos los visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos de todos los Fiscales de la sección y de los fiscales de las secciones territoriales de Mahón, Inca, Manacor y de la Fiscalía de Área de Ibiza. Finalmente reseñar que por el Delegado se asume el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia, incluido la asistencia a juicio oral y control de la ejecución en tales procedimientos avocando informalmente la causa para sí cualquiera que sea el fiscal al que le haya sido asignada.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal D<sup>a</sup> Bárbara Moreno Orduña, desde hace más de diez años se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, y el resto de actuaciones propias de su condición al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, siendo extensible lo anteriormente manifestado respecto a la calidad y rigor jurídico del trabajo de la misma así como su dedicación y absoluta disposición.

Así respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales, por decisión interna organizativa de la propia Fiscalía al igual que sucede con el resto de especialidades despachadas desde las propias Secciones territoriales, en todo caso bajo la coordinación del informante como se ha expuesto, evacuando las consultas que se le formulan tanto vía telefónica como vía correo electrónico resolviéndose por el informante las dudas y cuestiones planteadas en relación con la procedencia o no del ejercicio de acciones penales y la formalización y redacción del correspondiente escrito de acusación y especialmente en el caso de Manacor e Inca realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante también en tales secciones territoriales.

Señalar finalmente que en las condiciones de medios personales actuales y dado el volumen de trabajo existente en esta Fiscalía, numero de servicios y volumen de papel, extremos estos perfectamente reflejados en las memorias anuales, así como el elemento cualitativo y cuantitativo del trabajo propio de la sección, la misma y así ha sido expuesto y admitido por la Jefatura, se encuentra al límite y sin capacidad de una mayor intervención y actuación en la materia.

#### 5.2.5. Especial referencia a las víctimas de este tipo de delitos.

Por lo que respecta al capítulo de las víctimas en el ámbito de la siniestralidad laboral no existe especificidad alguna diferenciada de la atención a víctimas del resto de hechos delictivos, haciéndose aplicación del Estatuto de la víctima y de las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal en orden al ofrecimiento de acciones y vela de sus derechos conforme al 776Lecrim, existiendo en el ámbito de la Fiscalía un fiscal designado para la atención a las víctimas de todo tipo de delitos con funciones y competencias propias.

### **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Antonia Ruiz Garijo, que:

#### **5.3.1.- Diligencias de investigación penal.**

Las diligencias de investigación penal son asumidas en los distintos partidos judiciales por el órgano fiscal respectivo, según se trate de Inca, Manacor, Mahón o Ciudadela, o de la Fiscalía de Área como es la de Ibiza, o la del TSJ en Palma, sin perjuicio de la coordinación llevada a cabo a través de los visados y de las consultas pertinentes.

Es llamativo el número de diligencias abiertas con motivo de infracciones urbanísticas, sin duda, por una mayor concienciación en la necesidad de protección de los entornos protegidos, siendo parte de las diligencias archivadas por no ser conductas delictivas o por la posterior acreditación de la legalidad de las construcciones, todo ello sin perjuicio del control cada vez más efectivo por parte de la Agencia de Disciplina Urbanística, en este apartado recordar que también algunas de las diligencias incoadas lo fueron por vertidos o emisiones y contra la fauna al haberse hecho uso de trampas u otros artilugios.

Este año se incoaron 18 Diligencias de investigación en las siguientes materias: 8 en ordenación de territorio, 4 medio ambiente, 3 flora y fauna y 3 malos tratos domésticos; de las cuales han terminado en archivo 12 y en presentación de denuncia 4.

#### **5.3.2.- Procesos Judiciales.**

##### 5.3.2.1.- Introducción

Hay tres procedimientos cuya instrucción ya ha sido finalizada, que están pendientes de señalamiento para juicio oral, los indicamos dada la entidad de los mismos:

1º.- Diligencias previas 553/17 del Juzgado de Instrucción 5 de Palma en las que se incautaron un elevado número de ejemplares de tortugas.

2º.- Diligencias previas 225/20 del Juzgado de Instrucción número 12 de Palma seguido por vertidos de EMAYA en la bahía de Palma.

3º.- Diligencias previas 614 /20 del juzgado de instrucción número 3 de Palma en el que se investiga una empresa por la comisión de un delito de transporte de residuos peligrosos por COVID del artículo 326 del Código Penal.

#### 5.3.2.2.- Escritos de acusación

En total han sido 25 escritos de acusación de las cuales cuatro han sido por delitos contra el medio ambiente, 10 contra la ordenación del territorio, 1 contra el patrimonio histórico, 2 contra la flora y fauna, 5 de maltrato animal y 3 de incendios forestales.

#### 5.3.2.3.- Peticiones de sobreseimiento provisional.

Si bien han sido pocos, la mayoría de ellos se ha seguido por los procedimientos de delito de maltrato animal y contra la ordenación del territorio.

#### 5.3.2.4.- Sentencias

En el año 2022 se han dictado 15 sentencias de la especialidad, de ellas dos por delitos contra medio ambiente, cuatro contra la ordenación del territorio, una contra el patrimonio histórico, dos contra la flora y fauna y tres de maltrato de animales domésticos todas ellas condenatorias; sentencias absolutorias han sido una en materia de ordenación de territorio y tres en maltrato de animales domésticos.

### 5.3.3.- Demoliciones

No constan en el 2022 que se hayan realizado nuevas demoliciones, si es cierto que en algunas sentencias que se ordenó la demolición, nos consta Decreto del Ayuntamiento correspondiente de la localidad, legalizando las mismas tras realizar las modificaciones pertinentes ; igualmente denuncias por parte de particulares, sobre todo vecinos, que indican que no se han realizado las demoliciones, si bien tras poner ello en comunicación del Ayuntamiento nos manifiestan que pudo regularizarse, que se realizó las modificaciones que requirieron y que se dictó decreto por parte del Ayuntamiento legalizando dicha construcción.

### 5.3.4.- Medios personales y materiales y coordinación.

Reiterarnos en lo ya informado en Memorias anteriores, señalando que se sigue manteniendo la misma estructura de nuestra Sección y la misma relación fluida con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente, tanto por teléfono como por correo electrónico. Por otra parte, en este apartado hay que indicar que, al haber habido un cambio de funcionaria en la llevanza de nuestros procedimientos unido a las circunstancias de la pandemia, la organización del



registro de asuntos y remisión de escritos de sobreseimientos, calificaciones y sentencias no se ha llevado correctamente, estando actualmente estas disfunciones solventadas.

## **5.4. EXTRANJERÍA**

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Garcia de Prado de Olives, informa que:

### **5.4.1.- En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.**

5.4.1.1.- Incidencias en la aplicación del artículo 57.7º de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

En la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 se siguen las pautas establecidas en la Circular 2/2006, por lo que el criterio general seguido por los Señores Fiscales, en consonancia con la conclusión X 1ª de la Circular, es favorable a la expulsión.

Previo a emitir informe favorable, se tiene especial cautela a la hora de revisar los límites punitivos que establece la LO 4/2000, se comprueba que el ciudadano extranjero afectado por la expulsión haya declarado en el correspondiente proceso penal, e igualmente se efectúa una adecuada valoración y ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Los dictámenes al respecto y las correspondientes resoluciones judiciales autorizando las expulsiones gubernativas ex art. 57.7 de la LOEX se emiten en el plazo más breve posible, pero el cumplimiento estricto del plazo de tres días es la excepción, no estando dotados dichos traslados de la celeridad con que se contempla en la ley, déficit que se resuelve conforme dispone la conclusión X 7ª de la citada Circular 2/2006.

En la mayoría de las ocasiones, la solicitud de autorización para proceder a la expulsión gubernativa de ciudadanos extranjeros con causa penal pendiente se ha presentado durante la fase de instrucción, pero también en el presente ejercicio han tenido lugar autorizaciones durante la fase intermedia (antes del señalamiento de sesiones), e igualmente en fase de ejecución, siendo favorable el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal.

En algunas ocasiones se ha invocado por los afectados o sus representantes legales el principio de libre circulación con la finalidad de paralizar las expulsiones gubernativas, a pesar de no ostentar la condición de ciudadanos comunitarios.

Cuando la expulsión acordada por esta vía se ha ejecutado y así consta acreditado de forma fehaciente, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería se remite oficio al respecto, no procediéndose al archivo de la

causa hasta que no se constate la efectiva materialización de la expulsión, previsión que se recoge expresamente en los informes emitidos al respecto.

5.4.1.2.- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

#### **a) Aplicación a ciudadanos comunitarios:**

Durante el presente ejercicio se han emitido varios dictámenes relativos a la expulsión sustitutiva de la pena en relación a ciudadanos de Rumanía, Bulgaria, Portugal e Italia, no habiéndose procedido a la efectiva expulsión sustitutiva de penas impuestas a ciudadanos comunitarios.

Se ha emitido por el M.F. informe favorable a la expulsión sustitutiva de ciudadano rumano que ha sido finalmente denegada. Se ha emitido por el M.F. informe desfavorable a la expulsión de ciudadano búlgaro por no concurrir amenaza grave para el orden público o la seguridad pública. Se ha emitido por el M.F. informe desfavorable a la expulsión de ciudadano portugués en tanto no se procediese al cumplimiento de las 2/3 partes de la extensión de la condena impuesta. Se ha emitido por el M.F. informe desfavorable a la expulsión de ciudadano italiano, planteándose la posibilidad de cumplir la pena impuesta en Centro Penitenciario sito en su país de origen.

Se ha procedido a la expulsión sustitutiva de ciudadano británico condenado por delito contra la salud pública. Si bien en un primer momento se aplicó a los ciudadanos británicos un régimen transitorio, actualmente su tratamiento se equipara al resto de ciudadanos extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea.

#### **b) Aplicación con extranjeros con permiso de residencia:**

No consta ningún problema relevante y se siguen al respecto, al igual que en el caso anterior, las directrices marcadas por la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, junto con los criterios aportados por la Circular 7/2015.

La situación administrativa del afectado se tiene en cuenta como un elemento más para valorar la proporcionalidad de la expulsión, y se solicita certificación de dicha situación a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras cuyo resultado se hace constar en la conclusión primera de los escritos de acusación, pero la decisión de solicitar o no la expulsión ya no se condiciona necesariamente al hecho de poseer el ciudadano extranjero permiso de residencia.

Se ha solicitado por el Ministerio Fiscal, y así se ha acordado en las sentencias dictadas durante el año 2022, la sustitución por expulsión (total o

parcial dependiendo de los casos) de penas de prisión impuestas a nacionales de Argelia, Vietnam, Venezuela, Colombia, Marruecos y Reino Unido, si bien en relación a ciudadanos argelinos la repatriación no ha sido posible. Destacan en este sentido las condenas por delitos contra el patrimonio impuestas a ciudadanos argelinos, cuya expulsión en la práctica deviene de imposible cumplimiento.

En relación a la sustitución de penas por expulsión acordadas en fase de ejecución, se han emitido informes favorables en relación a ciudadanos de Colombia, Nigeria, Ucrania y Australia, y se ha constatado la imposibilidad de proceder a la expulsión de ciudadano nacional de Cuba.

Cuando la expulsión no ha podido llevarse a efecto, en el trámite conferido al respecto se ha informado en el sentido expresado en el artículo 89.8 in fine.

**c) Aplicación de la regla de la proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º:**

No consta ningún problema relevante.

Al objeto de valorar si la expulsión resulta proporcionada, se cuenta con pocos elementos de juicio acreditados para poder valorar una eventual desproporción de la medida, siendo frecuente que se intente documentar el arraigo en segunda instancia o en fase de ejecución, cuando ya existe expreso pronunciamiento al respecto, no considerándose suficiente al objeto de valorar un posible arraigo que descarte la expulsión las meras referencias genéricas a vínculos sociales o familiares sin acreditación alguna.

**d) Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”:**

No se detectan problemas relevantes.

Se siguen los criterios penológicos marcados por el propio Código Penal en los apartados primero y segundo de su artículo 89, así como la interpretación que de los mismos hace la Circular 7/2015.

**e) Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena:**

Las Illes Balears siguen sin contar con Centros de Internamientos de Extranjeros.

Para proceder al internamiento de un extranjero en CIE, previo a la expulsión sustitutiva de la pena, se hace preciso disponer previamente de plaza en CIE que necesariamente radicará fuera del Archipiélago Balear, así como gestionar el desplazamiento del mismo fuera de la Isla para hacer efectivo el internamiento, desplazamiento que igualmente queda condicionado a la disponibilidad de medio de transporte marítimo o aéreo.

#### **f) Revisión de sentencias:**

Los supuestos de revisión han sido por sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión habiendo finalizado.

#### **5.4.2.- Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos extranjeros.**

Durante el año 2022 las medidas de internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros han sido reducidas.

Si bien el incremento de embarcaciones tipo patera llegadas a Baleares no ha cesado, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución por infracción de la Ley de Extranjería, en la medida en que todas las embarcaciones proceden de Argelia y actualmente están paralizadas las repatriaciones en relación a ciudadanos argelinos, las propias fuerzas policiales han dejado de solicitar autorización para proceder al internamiento en CIE de los mismos, que por su propia naturaleza y finalidad pierden su razón de ser en relación a los ciudadanos de dicha nacionalidad.

Las citadas embarcaciones proceden de Argelia en travesía de una duración aproximada de 24 horas, advirtiéndose un incipiente cambio en la nacionalidad de sus ocupantes, ya que las embarcaciones detectadas a finales del año 2022 vienen también ocupadas por ciudadanos de otras nacionalidades. A modo de ejemplo, la patera nº 119 detectada en las inmediaciones de la isla de Cabrera el día 28 de diciembre, venía ocupada por 7 migrantes de Argelia, 13 de Guinea Conakri, y 2 de Mali. En el mismo sentido, la patera nº 118 detectada cerca de la isla de Cabrera, venía ocupada por 7 Magrebís y 18 Subsaharianos, y la patera nº 117 venía ocupada por 10 migrantes argelinos y 13 Subsaharianos.

En la mayoría de las ocasiones, los ocupantes de estas embarcaciones son varones mayores de edad, pero también han llegado a las costas mujeres y niños. Así, la patera nº 120 llegada el día 28 de diciembre llevaba entre sus ocupantes una mujer adulta y dos niñas menores de edad.

El año 2022 se cerró con la patera nº 121 detectada sobre las 17:00 horas del día 28 de diciembre, siendo interceptados sus ocupantes ya en tierra por el puesto de Guardia Civil de Manacor, tratándose de doce migrantes argelinos, todos varones mayores de edad en buenas condiciones de salud.

Sólo en el mes de diciembre, llegaron a las costas de Baleares 27 pateras que fueron localizadas en las inmediaciones de la Isla de Mallorca (-Cabrera, Santany y Palma-) y de la Isla de Ibiza (-Ibiza y Formentera-), con un total de 439 migrantes, sin que se adoptase medida cautelar alguna de internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE).

Los migrantes que llegan a las costas de Mallorca son trasladados al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE), atendidos por Cruz Roja e intérprete, y puestos a disposición de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución y quedando todos en libertad salvo que se incoe Atestado penal por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros respecto de alguno de ellos (art. 318 bis C.P.).

### **5.4.3.- Menores extranjeros no acompañados (MENAs)**

#### **5.4.3.1.- Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.**

No se han advertido irregularidades en el correcto funcionamiento del RMENA, efectuándose consulta y actualización de los datos de los menores, así como una adecuada reseña de los mismos.

Siguiendo con la estadística anterior correspondiente al mes de diciembre, de los 439 ciudadanos extranjeros llegados en diciembre de 2022 a las costas de Baleares en embarcación precaria tipo patera, 25 eran menores extranjeros no acompañados (MENAS) y 10 eran menores acompañados. Su localización en estos casos ha tenido lugar al interceptarse la correspondiente embarcación.

#### **5.4.3.2.- Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.**

Existe una adecuada coordinación interinstitucional cuando se constata la presencia de un MENA, comunicándose por las fuerzas policiales de forma inmediata a la Fiscalía de Menores.

En los supuestos en que resulta necesario determinar la edad mediante la realización de las pruebas científicas necesarias, se cuida escrupulosamente que tales pruebas complementarias no sean invasivas, practicándose en centros hospitalarios, prevaleciendo en todo caso el interés superior del menor, así como la presunción de minoría de edad.

#### **5.4.3.3.- Expedientes de repatriación**

No se han tramitado en el año 2022 expedientes de repatriación de menores.

#### **5.4.3.4.- Problemas detectados en materia de documentación de MENAs.**

No se han detectado problemas destacables.

#### **5.4.3.5.- Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAs.**

En el año 2022 no se ha celebrado reunión formal en materia de MENAs, si bien en todo momento se ha velado por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

#### **5.4.4.- Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis C.P.)**

##### **5.4.4.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Existen varias causas incoadas por delitos de trata de seres humanos, siendo predominante la finalidad de explotación sexual, investigándose la posible existencia de estructuras organizativas dedicadas a tales actividades, y absorbiendo tales procedimientos la investigación de posibles delitos de blanqueo.

Se han presentado a lo largo del año 2022 varios escritos de acusación por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en relación a presuntos tratantes de nacionalidad rumana (método “lover boy” con víctimas de la misma nacionalidad) y de nacionalidad argentina (con víctimas colombianas).

Igualmente se ha presentado en el año 2022 escrito de acusación por delito de trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas, en relación a presunto tratante de nacionalidad argelina y víctima de la misma nacionalidad menor de edad (“Operación Alssariq”).

##### **5.4.4.2.- Problemas detectados en la articulación de prueba reconstituida.**

Durante el año 2022 se ha consolidado en los Juzgados de Instrucción la necesaria práctica de la prueba preconstituida, procediéndose a la grabación de la misma y a la extensión de acta sucinta por el Letrado de la Administración de Justicia, una vez garantizada la necesaria contradicción y previa citación del propio investigado, que en ocasiones ha comparecido mediante sistema de videoconferencia y en otras ocasiones de manera presencial.

Se constata una vez más la fragilidad de las víctimas y su tendencia a no querer declarar con el paso del tiempo, considerándose positivo y necesario un adecuado acompañamiento de estas. La necesaria conciliación entre las garantías procedimentales y las medidas de protección encaminadas a asegurar la identidad y protección de las víctimas no resultan del todo satisfactorias. Si bien se adoptan medidas al amparo de la Ley de protección a testigos y peritos en causas penales, se advierten deficiencias derivadas, bien de la mala calidad de los distorsionadores de voz, bien de la disposición y

coordinación de los espacios físicos que a veces se ven obligados a compartir tratantes y víctimas.

#### **5.4.4.3.- Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco.**

En la actualidad existe una adecuada comunicación con los Cuerpos Policiales en Baleares.

En el ejercicio 2022, se ha reanudado la celebración de las reuniones formales previstas en la Disposición XVI.B. del Protocolo Marco de Protección de la Víctimas de Trata de Seres Humanos, con amplia convocatoria y asistencia de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, Guardia Civil, Delegación de Gobierno, Institut Balear de la Dona y ONG más representativa, exponiendo cada representante su perspectiva y velando por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

#### **5.4.4.4.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal.**

Al margen de las dificultades inherentes al carácter normalmente transnacional de las organizaciones, con vínculos en los países de origen que desempeñan labores de captación (los cuales en la mayoría de las ocasiones quedan sin juzgar), se considera positivo poder contar con información valiosa suministrada desde los países de origen, e igualmente facilita la posibilidad de apreciar la agravación del artículo 177 bis apartado 6º la propia configuración con que el C.P. la estructura (“cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio”)

#### **5.4.4.5.-Empleo de técnicas especiales de investigación.**

Nada reseñable al respecto.

#### **5.4.4.6.-Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata.**

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, resultando esencial y de gran ayuda, para la persecución de los delitos de blanqueo de capitales en que pueden haber incurrido las redes de trata, los informes que al respecto son emitidos por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

#### **5.4.4.7.- El comiso de bienes.**

Nada reseñable al respecto.

## **5.4.5.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)**

### **5.4.5.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

A lo largo del ejercicio 2022 se han incoado varias causas ex art. 318 bis C.P., muchas de las cuales han sido enjuiciadas en el mismo ejercicio.

La voluminosa llegada de pateras, adentrándose en territorio balear por puesto fronterizo no habilitado, ha supuesto que a su vez se hayan podido identificar indiciariamente a algunos de los patrones de las mismas.

La práctica de testificales desde el inicio de la incoación del procedimiento de los propios migrantes que identifican a los patrones, como prueba preconstituida que se articula en el primer momento de puesta a disposición judicial del detenido ante el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, ha permitido contar con una prueba eficaz y duradera en el tiempo, posibilitando adoptar medidas cautelares que permitirán el enjuiciamiento de tales conductas.

Puede afirmarse como criterio consolidado que la travesía que se realiza en tales casos (embarcación precaria de pequeñas dimensiones dotada de un solo motor, no habilitada ni apta para navegar desde la costa de Argelia hasta Baleares, sin medidas de seguridad y sobrepasando en exceso los límites de su ocupación) pone en peligro la vida e integridad de sus ocupantes, realidad que permite invocar la agravación contemplada en el párrafo 3.b del citado artículo 318 bis del C.P., con un margen punitivo de prisión hasta ocho años.

Finalizada la instrucción, en los escritos de conclusiones provisionales no se aprecia el subtipo atenuado del párrafo 6, si bien se han presentado ante la Audiencia Provincial escritos de conclusiones definitivas con conformidad de los encausados en los que sí se les aprecia el subtipo atenuado, para aquellos supuestos en que se ha considerado acreditada la concurrencia de los parámetros que el propio precepto contempla, teniendo en cuenta especialmente “la finalidad perseguida” por el autor en aquellos casos en que el encausado no se dedica de forma profesionalizada a realizar rutas de migración irregular, sino se encarga del manejo y dirección de la embarcación como medio para lograr su propia migración.

También se ha presentado en el ejercicio 2022 escrito de conclusiones provisionales ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca por el tipo básico del delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318.1 bis C.P. (sin poner en peligro la vida de las personas ni su integridad), en relación a un nuevo método de entrada irregular en territorio nacional mediante presunta ficción de enfermedad del autor para forzar aterrizaje de emergencia en suelo Balear, facilitando la entrada masiva de ciudadanos extranjeros a través de las pistas de aterrizaje del aeropuerto, dando lugar a la que se ha



venido a denominar “patera aérea”, hechos que ocurrieron en el año 2021 y a los que se ya se hizo referencia en el ejercicio anterior.

Se han canalizado algunos supuestos de delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, en su modalidad de ayuda sin puesta en peligro, incluso como Juicio Rápido con conformidad, mediante el trámite que contempla el artículo 779.1.5ª, en relación con los artículos 800 y 801, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### **5.4.5.2.- Aplicación del tipo penal de ayuda humanitaria.**

No se ha constatado la aplicación en sede judicial de la previsión penal de ayuda humanitaria que contempla el párrafo segundo del artículo 318 bis .1 del C.P.

#### **5.4.5.3.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal.**

En los procedimientos que han sido enjuiciados ex artículo 318 bis.3 a) y b) del C.P., si bien se han presentado ante la Audiencia Provincial escritos de acusación en los que se interesa la aplicación de la agravación consistente en haberse cometido los hechos en el seno de una organización que se dedique a la realización de tales actividades, sólo se ha conseguido condena con tal agravación en los supuestos de sentencias de conformidad, excluyéndose hasta la fecha por parte de los órganos de enjuiciamiento la concurrencia en su plenitud de la totalidad de los requisitos que les llevaría a apreciar la agravación.

#### **5.4.6.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312)**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Se ha presentado escrito de acusación, y obtenido sentencia condenatoria de conformidad dictada en Juicio Rápido ex artículo 779.1.5ª LECRIM, por contratación laboral irregular contemplada en el artículo 311 bis a) en relación a ciudadanas tailandesas.

#### **5.4.7.- Delitos de prostitución**

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

#### **5.4.8.- Registro Civil**

##### **5.4.8.1.- Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.**



No figuran en el ejercicio 2022 expedientes de matrimonios simulados de extranjeros.

#### **5.4.8.2.- Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española; informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.**

No figuran en el ejercicio 2022 informes desfavorables por sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española.

#### **5.4.9.- Organización interna de la Fiscalía**

La Sección de Extranjería sigue asumiendo los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007, destacando que la eficacia de la labor de la sección requiere de los necesarios medios personales y materiales que permitan hacer efectiva la exigencia de especialización del Ministerio Público.

En el caso de Baleares, la Sección de Extranjería es unipersonal y su actividad no se desarrolla en régimen de exclusividad, compatibilizando la actividad especializada con la totalidad de los servicios a desempeñar.

En relación al resto de Secciones de la Fiscalía, se mantiene una adecuada coordinación con las Secciones de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

### **5.5. SEGURIDAD VIAL**

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que:

La sección de seguridad vial ha estado constituida por esta Fiscal delegada y como adjunto voluntario, D. Miguel Nuevo de La Torre, ambos sin dedicación exclusiva, habiéndose acordado en Junta de Fiscales celebrada en el mes de enero 2022, que asumíamos el despacho de los Procedimientos por delitos contra la seguridad vial en que se hayan producido resultados de muerte o lesiones del artículo 152.1, ordinal 2º CP (desde la fase de diligencias de investigación, si la hubiere, instrucción, enjuiciamiento y ejecución) de los asuntos cuya incoación no sea anterior a 1 de enero de 2019, con asunción de la asistencia a los juicios orales de los procedimientos que hemos calificados a partir de 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la asistencia voluntaria a los procedimientos calificados antes de 1 de enero de 2022, así como que yo asumiría el visado de todos estos asuntos.

Por otro lado, durante el pasado año 2022, se han recabado los asuntos por delitos contra la seguridad vial que se han registrado en la Fiscalía, según el sistema informático *Fortuny*.



Respecto a los datos de los delitos de homicidio por imprudencia y de los delitos de lesiones imprudentes, decir que incluyen delitos incoados durante el año 2022 en Palma, Inca, Manacor, Menorca, pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial o si lo son por causas derivadas de otro tipo de delitos, salvo en Palma que al llevarse los asuntos solo por los especialistas, sí que se están registrando los homicidio imprudentes y las lesiones imprudentes de especial singularidad, por la especialidad, para poder llevar a cabo la asignación al Fiscal especialista, pero tampoco distingue si la misma lo es por imprudencia grave o menos grave. Los datos de los homicidios imprudentes son 10 en Palma, 4 en Inca, 0 Manacor, 1 en Ciudadela y 2 en Mahón y respecto a las lesiones imprudentes en Palma 255, en Inca 30, en Manacor 648, en Ciudadela 9 y en Mahón 10.

Como se puede observar los datos son erróneos porque respecto a los delitos de homicidio por imprudencia de los datos que remite la G.C ha habido (25) accidentes mortales y por lugar fallecieron 24 en Mallorca, 0 en Menorca, 7 en Ibiza y 1 en Formentera.

Tablas de procedimientos incoados por delitos contra la seguridad:

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificada	Sentencias D.U.D	JUICIOS RAPIDOS	JUICIOS P.A. celebrados	JURADOS
Conducción a velocidad con exceso reglamento	13	9	11	12	0	1	0
Conducción bajo la influencia de alcohol/ drogas	1209	1037	1444	1025	17	259	0
Conducción temeraria	45	26	16	26	1	15	0
Conducción con desprecio para la vida	5	1	2	0	0	2	0
Negativa a realización de pruebas alcohol/ drogas	72	68	50	94	4	22	0
Conducción sin licencia/ permiso	433	1015	740	1011	5	120	0
Creación de otros riesgos para la circulación	22	7	0	1	0	6	0
Homicidio Imprudente				59		11	1



Hay que destacar un dato negativo de esta memoria y es que el pasado año se ha incrementado los conductores con consumo de alcohol y drogas en un respecto al año 2021 en un 2.46%.

De los fallecidos un total de 20 eran conductores y 6 pasajeros, 4 peatones y 2 ciclistas. Destacando que de los accidentes 18 lo fueron con vehículos a motor, 11 motocicletas, 1 ciclomotor y 2 ciclistas, siendo 18 de ellos de colectivos vulnerables.

Desde la Fiscalía de las Islas Baleares y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la sección de seguridad vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos.

En este año se incoaron 13 Diligencias Preprocesales Penales por estos delitos en esta Fiscalía de los que se está realizando un seguimiento de estos procedimientos en la instrucción que de ellos se lleva en los distintos juzgados procurando darle el impulso procesal en los casos en los casos que ha sido necesario y a la espera de comprobar la entidad de las lesiones.

De estas Diligencias Preprocesales se remite los escritos de acusación ya visados, los extractos, así como la Sentencia que recayeran y los recursos interpuestos en su caso.

Asimismo, este año se tramitaron las Diligencias de Investigación Penal 138/21, a raíz de una denuncia interpuesta a finales del año 2021 sobre la siniestrabilidad en las carreteras de la Sierra de Tramuntana. Durante el año 2022 se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la G. C. de la agrupación de tráfico y se nos informó de los problemas que conllevaba la entrada en vigor de la L.Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de reforma del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, al modificar el artículo 85.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LSV), lo que conllevo que se elaborara en el mes de noviembre dos notas de servicio y se remitiera una a los/las Fiscales Decanos/as de los destacamentos, a la agrupación de tráfico de la G.C., policías locales ... y la otra a todos los Sres/Sras Fiscales de esta CCAA.

Por otra parte, el día 13 de diciembre de 2022, asistí, como cada año a la reunión de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, para tratar del balance de la accidentabilidad en el año 2022 y los datos de 2022 y se propusieron medidas a adoptar para que disminuyan los accidentes.

Asimismo, en el mes de junio mantuvimos una reunión con el jefe de la Policía Local de Palma, a propósito de un accidente de tráfico por un vehículo policial en acto de servicio con las luces de emergencia activadas que provocó el atropello de tres personas, dos de ellos resultaron lesionados uno grave, otro leve y el tercero falleció y en el mes de diciembre para tratar temas relacionados con los accidentes de tráfico ocurridos en el municipio de Palma y que habían realizado controles de VMP durante el año 2022 y sobre la incidencia de la proliferación en nuestra demarcación territorial de vehículos VMP y su influencia en los accidentes. En el año 2022 los accidentes de vehículos de VMP con resultado de lesionado han aumentado a 17 y con lesiones más graves.

Respecto a las modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del delito, es tenido en cuenta a la hora de despachar los asuntos y como cada año el día 20 de noviembre, con motivo del día de las víctimas, nos desplazamos a la sede de la DGT donde se les dedica por la jefa de tráfico unas palabras y aprovechamos para mantener allí una reunión.

El comiso del vehículo ha sido acordado en el fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº3 en el P.A. nº 161/22.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscila entre 12 y 18 meses.

En relación con las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2022, en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, un delito de homicidio imprudente o bien el delito de omisión del deber de socorro o de abandono del lugar del delito, reincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad.

Por otro lado, desde el centro Penitenciario de Palma de Mallorca, nos han facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad del tráfico durante el 2022 y ha sido 124 cumpliendo por los siguientes delitos: 69 por delito de conducción sin vigencia u obtención de permiso, 6 conducción temeraria, 40 conducción bajo influencia bebidas o análogas, 6 conducción riesgo para la circulación y 3 homicidio imprudente.

En el CIS de Mallorca constan 26 penados/as que han cumplido condena por delitos contra la seguridad vial.

El servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas ha informado que han ejecutado las siguientes penas en 2022 por delitos de seguridad vial: se



realizaron 103 planes en el taller de TASEVAL y a 10 penados/as se les realizaron intervenciones psicoeducativas en seguridad vial en Proseval.

Asimismo en las últimas reuniones mantenidas en el mes de diciembre tanto con el capitán Navarro como con Francisca Ramis, jefa de Tráfico, tras observar que este año en el mes de septiembre de 2022 en la carretera MA 30 a la altura del punto Kilométrico 1,400 en el término municipal de Palma se produjo un accidente con tres fallecidos, un herido grave y un herido leve y en el mismo lugar en el 2021 se produjo otro accidente también con un fallecido, al preguntarles porque se producían tantos accidentes y de tanta gravedad, me solicitaron que recabara del conseller de carreteras del Consell Insular de Mallorca que cumpliera con una promesa que hizo de mejorar ese tramo.

Finalmente, destacaría, que al igual que la puesta en funcionamiento de los límites de velocidad urbana a 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas con un único carril por sentido de circulación, ha mejorado sensiblemente el dato de los accidentes con víctimas y en el número de fallecidos a 2, también los fallecidos en vía interurbana han mejorado sensiblemente y en concreto en la vía de cintura donde se ha establecido el límite de 80 kilómetros por hora habiendo fallecido 3 personas. De esos tres fallecidos, uno de ellos fue un motorista, pero los otros dos se trataron de peatones que accedieron a dicha vía, sin que hubiera un acceso habilitado.

Lo que ha conllevado a que ha disminuido el número de personas que han fallecidas en accidentes de tráfico en las carreteras de Baleares, a 32, lo que supone una disminución con el año anterior, en 8 víctimas y nos sitúan a los datos del 2020 con la circulación paralizada tres meses por la pandemia y que se remontan a las del año 1961, cuando solo circulaban por las islas 4.000 vehículos, frente al millón actual.

## **5.6.-MENORES**

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

### **5.6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (REFORMA)**

#### **5.6.1.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.**

Como cuestiones generales, por un lado, recordar la necesaria transformación de los expedientes físicos relativos a menores en verdaderos procesos digitalizados, con el reto de que la justicia digital en menores se convierta por fin en una realidad sin confusión con meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos (tema que empieza a visualizarse a finales de 2022 con la implementación de LexNet a las comunicaciones con la Fiscalía de Menores), y, por otro, comentar la incorporación, ya en 2023, de un sexto fiscal a la plantilla de la Sección a fin de paliar la carga de trabajo.

La Delegación de la Sección de Menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, en virtud de Decreto del FGE de



fecha 5 de junio de 2013 y Decreto posterior del Fiscal Superior de les Illes Balears sobre delegación de funciones.

La Sección está formada, desde el 23 de enero de 2023, por seis fiscales, uno más que en años anteriores, poniendo fin a una reivindicación de varios años atrás. Esto incide también en un necesario aumento de la plantilla de secretaría (aún no se ha hecho efectivo) con un funcionario más del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de gestión. Serán pues trece los funcionarios de la secretaría.

Se mantiene una trabajadora laboral provisional.

Tres funcionarios del CNP conforman la Unidad Adscrita a la Sección de Menores de la Fiscalía.

Respecto de los Equipos Técnicos, y sin perjuicio de la relación funcional con la Fiscalía, estos pasaron a depender orgánicamente del Instituto de Medicina Legal de Baleares en fecha 1 de julio de 2022.

En relación con las posibles deficiencias en medios personales y materiales para la adecuada y efectiva aplicación de la LORPM, debe destacarse la situación altamente deficitaria producida por la ausencia de implantación de un verdadero expediente digital en materia de menores, no sustituible por meros avances de posibilidades de gestión telemática. La reciente incorporación a LexNet (24 de noviembre de 2022) supone el principio de un cambio que, ya, como primeras necesarias mejoras, precisa de una reconfiguración de las opciones de registro para limitarlas solo a los asuntos penales (al haber ya otras aplicaciones para asuntos de protección); la implementación de las opciones de rechazo de escritos; y la redirección inmediata de Minerva al Portafirmas, como más perentorias y que ya han sido objeto de solicitud. Es de mencionar el posible tránsito en fechas no lejanas desde Minerva a la nueva aplicación de gestión procesal, Atenea.

Destacar, por otro lado la consolidación de la implantación de Fortuny Digital en relación con el despacho de los asuntos civiles relacionados con protección de menores, así como sobre la tramitación de las diligencias preprocesales civiles o absentismo escolar y otras materias, al margen de las propias que se incluyen en otra específicamente creada para las mismas, como las determinaciones de edad (DEE) (MENA), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores, tutelas y desamparos, entre otras. Falta también en esta la posibilidad de recepción de comunicaciones vía LexNet; hacerla más operativa mediante el aumento de las posibilidades de tramitación; y la valoración y estudio de las posibilidades de reubicación de algunos asuntos repartidos ahora entre la misma y Fortuny.

Desde el punto de vista de los medios personales, la situación se revertirá en 2023 con la incorporación de un nuevo fiscal y dos nuevos funcionarios, como ya se comentó, si bien se sigue abogando desde esta Delegación en la necesidad de la consideración de la Secretaría de la Sección de Menores como entidad autónoma dentro de la Oficina Fiscal (instaurada en fecha 15 de marzo

de 2019) y como se prevé en las directrices al respecto emanadas desde la FGE.

Como se adelantó, los déficits materiales son igualmente de todo punto insostenibles, especialmente en materia de posibilidades de gestión digital de los asuntos de reforma y de posibilidades de interacción real y efectiva con los órganos judiciales de adultos. A ello se añaden los hándicaps de la variedad de aplicaciones para la gestión de asuntos con necesidades de implementación de interacciones entre ellas y con LexNet, así como de reubicación sistemática de los tipos de expedientes contenidas en las mismas.

El espacio físico de la secretaría ya ha dado de sí también todo lo posible, del mismo modo que el espacio dedicado al archivo de asuntos y piezas de convicción ubicado en los sótanos del edificio donde tiene su sede la Sección de Menores. Ha sido necesario tener que renunciar a la sala de reuniones para poder reubicar a algunos funcionarios o por motivos sanitarios y de prevención laboral. La incorporación de dos nuevos funcionarios en fechas próximas va a suponer la realización de obras en la oficina para la ubicación de estos y generación de los oportunos puestos de trabajo.

Del mismo modo, sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las víctimas y perjudicados y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de peritajes comunes y médico-forenses en materia de menores.

En el ámbito del teletrabajo, deben mencionarse la mejora de las posibilidades de uso de Minerva virtualizado para todos los operadores, así como el uso de la videoconferencia.

En general, la ausencia de un fedatario público para la correcta configuración de un supuesto expediente judicial en materia de menores, o la posibilidad de acceso al sistema de grabación *Fidelius*, para la cobertura de las obligaciones procesales instructoras de la Fiscalía, son aspectos también incluíbles en este apartado.

#### **5.6.1.2.- Evolución de la criminalidad.**

Una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior permite destacar, lamentablemente, la línea al alza de los delitos relativos a la vida o integridad física, los maltratos intrafamiliares o los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, sobre todo en su forma de agresión sexual. Así, y a modo de ejemplo, se han registrado, entre otros, 552 asuntos por delitos de lesiones; 71 por delitos de agresión sexual y 403 por abusos sexuales (conforme a la anterior definición penal); así como 273 asuntos relacionados con la violencia de género y la violencia doméstica. Los delitos de especial gravedad lo fueron especialmente en relación con los delitos de lesiones en general y ciertas agresiones sexual.





En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, relativos a menores infractores presuntamente implicados, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad, pudiéndose destacar la importante incidencia de los asuntos relativos a ciberdelincuencia, delitos contra la integridad moral y el aumento de los sesgos de odio/discriminación en algunos delitos comunes.

### **5.6.1.3. Actividad de la Fiscalía.**

Además de lo dicho, se podrían destacar:

En relación con el servicio de guardia de Fiscalía y Juzgados de Menores y el servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores, debe mencionarse que el servicio de guardia de la Sección es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche y en días laborables o festivos, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso algunos supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, y de los posteriores traslados inmediatos a Mallorca, pues la sede de decisiones en todo caso está siempre en esta isla.

Se entiende imprescindible la reconsideración de los criterios para la fijación del número de juzgados de menores de guardia en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo y de la adecuada respuesta de los correspondientes órganos judiciales.

El uso más adecuado y eficaz del servicio de guardia de la Fiscalía por parte de las FCSE y Policías locales, se ha reforzado con directrices precisas remitidas por el Fiscal Delegado en el documento *ad hoc* “*Pautas de Coordinación entre la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears y las FCSE -PN y GC- respecto de algunas cuestiones relacionadas con el servicio de guardia de la Fiscalía de Menores*”, y en base a recientes modificaciones legislativas (por ej. LO 8/21) y las incidencias surgidas durante el servicio.

Del mismo modo se sigue necesitando un servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno y días festivos.



Resaltable es también que el edificio donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, y desde donde se puede acceder principalmente a las aplicaciones informáticas para su trabajo, se encuentra cerrado durante las tardes de los días festivos y sábados, por lo que, en caso de fines de semana o días festivos continuos, el fiscal de guardia no puede acceder durante días al único puesto de trabajo donde tiene los recursos para poder llevar a cabo dichas funciones. Las alternativas telemáticas no son a menudo viables en estos casos.

La *ratio* de detenciones sigue siendo oscilante (unos 4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas.

Se incoaron 2704 diligencias preliminares (DPR) y 720 expedientes de reforma (ER), registrándose todos ellos, conforme a los parámetros habituales, en la aplicación de gestión procesal Minerva (con graves déficits de cómputo estadístico), y habiéndose observado un aumento porcentual (12%) de asuntos penales y, al mismo tiempo, un aumento proporcional de las opciones de solución extrajudicial pero manteniéndose la *ratio* de supuestos en los que la terminación de los procedimientos penales requiere como solución la vista oral y sentencia. Consta una pendencia de 754 DPR y 558 ER y un nº de 718 DPR transformadas en ER. Se formularon 475 escritos de alegaciones, siendo de ellos los correspondientes a delitos leves (considerando alegaciones solo por este concepto) aproximadamente 25/30.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente y cualesquiera avatares procesales, se puede estimar una media entre los ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. Del mismo modo, los tiempos de emisión de informe de los ET suelen ser también adecuados a la gravedad y circunstancias de cada caso.

Sobre las opciones de aplicación de desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM, se archivaron 197 DPR por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM. El margen estadístico de Minerva en relación con los ER que fueron terminados por solución extrajudicial y/o art. 27.4 de la LORPM no es exactamente fiable, moviéndonos en cifras cercanas a los 40 asuntos respecto de los primeros y entre 6/8, los segundos. Se estima adecuado al respecto el seguimiento de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, ha consistido, conforme a lo ya acordado en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y



evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto.

En relación con los asuntos con mayores y menores implicados, además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe se mantienen entre el 3% y 7% de los asuntos generales de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos.

En relación con lo anterior, resulta imprescindible que LexNet permita dirigir las comunicaciones de atestados a más de un órgano a la vez, pues cuando concurren mayores y menores, los atestados se suelen remitir solo al órgano judicial en detrimento de la jurisdicción de menores, pues, como se dijo, LexNet no permite una comunicación dual. El traslado se produce a Fiscalía de menores por medios alternativos. La posibilidad de revisar los asuntos de adultos en el Visor Horus simplifica las funciones y las peticiones de diligencias, así como ofrece una mayor unidad de criterio en las acusaciones de los diferentes procedimientos.

El incremento de asuntos de este tipo plantea igualmente, en no pocas ocasiones, importantes cuestiones durante las correspondientes fases de instrucción, sobre todo con intervenciones sobre derechos fundamentales o declaraciones de secreto. La citada posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del visor HORUS facilita enormemente la interacción en estos casos, si bien no en forma bidireccional al no ser posible, como se dijo, que los órganos judiciales de instrucción o de enjuiciamiento de adultos puedan disponer del visionado digital de las instrucciones de expedientes llevadas a cabo en la Sección de Menores de la Fiscalía.

Respecto de los delitos relacionados con el art. 10.2 de la LORPM, se han ido comunicando, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y en las Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año, así como en las recientes de octubre de 2022, así como en el Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, siendo las relativas a los siguientes procedimientos, s.e.u.o.: ER 29/22; ER 71/20; ER 121/21 y ER 155/22.

Las medidas cautelares han supuesto 18 actuaciones en total. Hay que destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, así como que, en muchas ocasiones, lo que realmente ha procedido es comenzar el

cumplimiento de medidas pendientes de ejecución. Señalar el aumento de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el escaso tiempo legalmente previsto de duración de las medidas cautelares, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones de gran complejidad en ocasiones (conteniendo pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses (seis iniciales y tres de prórroga, conforme al art. 28 de la LORPM) en el que no solo se debe haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación. Ello se convierte en ocasiones en misión imposible, sin que la norma haga una previsión clara, siquiera sea por analogía, sobre la posibilidad de uso de otras fórmulas legales de extensión de la medida cautelar, como ocurre en la Lecrim. para los adultos, dando pie a tener que proceder a la finalización de las medidas cautelares, o su sustitución por otras de diferente naturaleza, al no ser posible terminar todas las fases procesales hasta la firmeza de la sentencia, en tan breve periodo de tiempo.

Las retiradas de acusación fueron escasas, no contado en asuntos de especial trascendencia. La vigilancia de ejecutorias (con 793 incoaciones de expedientes de control de ejecución -408 terminados-) se lleva a cabo de forma física y a través de la aplicación Minerva, procurando siempre el cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE al respecto.

Las sentencias de conformidad ascienden a 633. Solo solo 38 sentencias absolutorias y 3 recursos de apelación, no planteándose ningún recurso de casación en los términos del art. 42 de la LORPM.

En el apartado de ejecución de medidas, se pueden seguir consignando ciertas deficiencias en los medios de la administración competente para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas "listas de espera" para el comienzo de las medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores de medio abierto para la ejecución de este tipo de medidas. En el presente año ha descendido la *ratio* de situaciones de este tipo. En el aspecto estadístico aparecen 26 IRC; 220 IRSA; 15 IRA y 21 IT (cerrado o semiabierto); así como 1292 medidas de LV y 126 PBC, como datos más relevantes.

Los centros de internamiento son los siguientes: Es Pinaret, (para internamientos en régimen cerrado (IRC) y algunos en régimen semiabierto (IRSA), con aforo completo durante todo el año -56 plazas. Centro de cumplimiento de menores sexo masculino; Es Fusteret (15 plazas) en nuevo edificio, pero siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino; Es Mussol, con 15 plazas, centro de alternancia en el cumplimiento de medidas normalmente de carácter semiabierto y abierto. Se



pueden citar, como relacionados, Son Rapinya (antes Pil.larí) con 8 plazas para convivencias con grupo educativo; *Projecte Jove* (dentro de *Projecto Hombre*) para cumplimiento de ciertas medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 4 plazas; y el CIS, en cuanto al posible cumplimiento de medidas para madres.

Respecto de incidencias relacionadas con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales no consta ningún problema específico, y los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos de mayor entidad.

### **5.6.2. PROTECCION DE MENORES**

Los aspectos organizativos más destacables en la materia son los ya comentados en el apartado de reforma.

Como aspecto definitorio de esta parte de la especialidad, sería útil adecuar la ubicación de procedimientos a tramitar conforme a la aplicación específica de protección de menores con los propios de la especialidad contenidos en *Fortuny*. Son destacables, en todo caso, las opciones de control de los tiempos de revisión de las medidas acordadas por la entidad pública, a modo de alarmas y recordatorios. En la parte menos positiva, la falta de adecuación de la aplicación a las posibilidades reales de tramitación y gestión, y la no posibilidad de recibir vía LexNet en la misma las diferentes decisiones de la entidad pública, pues ese déficit supone un mayor aumento de la gestión en papel, una mayor dificultad de control de las dinámicas de protección de datos y una menor inmediatez en las posibles fórmulas de control, comunicación, información y respuesta desde la Fiscalía.

Los contenidos propios de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 y 1/2009, además de los contenidos en la Circular 8/2011, se vienen desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en estas, destacando el seguimiento de los contenidos especialmente referidos al registro informático (aplicaciones de protección de menores y *Fortuny*); la coordinación con estamentos administrativos (a través de la Delegación); la convocatoria de Juntas de Sección (comunes con las de reforma); las cuestiones estadísticas (mejorables en cuanto a la implementación en tal sentido de las aplicaciones de gestión procesal mencionadas y a la entrada en funcionamiento de la Oficina fiscal); atención al público y servicios de guardia (comunes con lo abordado en el ámbito de reforma); visados (por la Delegación); visitas y supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias; cumplimiento y asunción de las funciones de los diferentes cometidos de la Sección de Menores en la materia conforme a la Instrucción 3/2008 de la FGE (de especial consideración respecto de la distribución de funciones con el área correspondiente a la Delegación de materia civil) y ejercicio de las funciones propias de la Delegación conforme al Decreto *ad hoc* del Fiscal Superior,



incluyéndose las labores de coordinación son las diferentes Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Ibiza. Se han incrementado, igualmente, las diligencias preprocesales civiles para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores (este año con especial atención al seguimiento de menores procedentes de Ucrania con motivo del conflicto bélico), así como las llamadas diligencias informativas, especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, en consonancia con los criterios de la LO 8/2021; destacar también las actuaciones llevadas a cabo mediante el mecanismo procesal del art. 158 del CC, para la protección judicial inmediata de menores; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al control de exceso de las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones; y, asimismo, el control de los plazos de revisión de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente; de forma más reciente, y en atención a las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas, se han aumentado las actuaciones procesales sobre petición de información a la entidad pública competente en materia de protección de menores, por un lado, sobre los programas de preparación para la vida independiente del interesado, y, por otro, sobre el resultado de la rendición de cuentas de la administración de bienes del interesado tras la finalización de la tutela.

Desde el punto de vista estadístico, las intervenciones en esta materia se pueden resumir de la siguiente manera:

Expedientes de Determinación de edad DEE: 171 (dichos procedimientos se tramitan y gestionan en la Sección de Menores conforme a las pautas, directrices y modelos de la FGE, así como en base de las disposiciones del Protocolo Marco sobre la materia. El número de menores procedentes de diversos países de África ha ido en considerable aumento, lo que está provocando nuevas necesidades en las fórmulas de ubicación y gestión de los centros de protección, así como de funcionalidad y operatividad de todas las administraciones en el proceso posterior de emancipación tras la mayoría edad. Hay que destacar que se está trabajando de nuevo en un protocolo de actuación en relación con los criterios de determinación de edad con el IML de Baleares. El seguimiento de las actuaciones de guarda, riesgo y tutela han supuesto en el año informado 268 EMG (Guarda); 450 EMR (Riesgo); 810 ETA (Tutelas); 23 OMPM (oposición medidas protección de menores); 1032 Diligencias informativas civiles, en gran parte relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o de particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores (recordando en esta materia a las administraciones competentes, las nuevas disposiciones al respecto previstas en los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021, entre otros, sobre el deber de comunicación de situaciones de violencia sobre

menores); Adopción: 26; Derechos fundamentales: 2; Sustracción Internacional: 3; Visitas a centros de protección: 22.

No puede dejar de mencionarse, una vez más, la necesidad de creación de, al menos, un centro de protección específico de menores con problemas de conducta y que no pueden pretender ser “sustituidos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) o los denominados centros de alta intensidad educativa. Faltan igualmente infraestructuras adecuadas como centros de protección en Ibiza, fundamentalmente.

## **5.7. COOPERACION INTERNACIONAL.**

Informa el Fiscal Delegado de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón:

### **5.7.1.- Servicio de cooperación jurídica internacional**

La Orden Europea de Investigación se consolida como la principal tarea de la sección de cooperación jurídica internacional, a la que se unen las comisiones rogatorias, que se han visto también incrementadas como consecuencia de la salida de la Unión Europea de Reino Unido, lo que ha hecho que las peticiones de auxilio judicial internacional, vuelvan a tramitarse con el antiguo formato.

El año 2022 ha concluido con unos datos muy similares a los de años anteriores, habiéndose incoado 120 órdenes europeas de investigación de carácter pasivo, 81 comisiones rogatorias, también pasivas, 45 auxilios fiscales y 66 dictámenes de servicio.

A fecha 2 de febrero de 2023, de todos los expedientes incoados en el año 2022, solo seguían en trámite 13 OEI, 11 CRP y 6 Auxilios Fiscales.

El servicio de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía de Baleares continúa integrado por dos fiscales, y dos funcionarios, sin exclusividad. En el caso de los fiscales cada uno de ellos además de despachar la mitad correspondiente de los expedientes relativos a la cooperación jurídica internacional, también despacha los procedimientos del juzgado de instrucción correspondiente y asiste a los servicios asignados en cuadrante.

A finales de noviembre del año 2022, a una de las Fiscales del Servicio, le fue concedida una comisión de Servicios por tiempo de un año, por lo que se acordó que hasta que concluyese la misma, el Delegado de Cooperación jurídica internacional asumiría la totalidad del servicio, teniendo como contrapartida una reducción del número de diligencias previas que se despachan del juzgado respectivo.

Desde el punto de vista de los funcionarios adscritos a la fiscalía de cooperación jurídica internacional, y dado que el puesto de funcionario con el que se dotó a la fiscalía, como consecuencia de convertirse la misma en el órgano receptor de los instrumentos internacionales en el año 2017, ha

supuesto por fin la creación definitiva de la plaza, se consideraría conveniente que para su cobertura se procediera en la manera en que se han cubierto las plazas de los funcionarios de la fiscalía Europea en España, en el que el conocimiento de idiomas se ha establecido como un mérito a la vista de la necesidad de tener cierto nivel de inglés, que facilite la correcta ejecución de las órdenes europeas de investigación y la comunicación con las autoridades requirentes. EN este sentido, se incluyó la propuesta en uno de los últimos consejos Fiscales del año 2022, pero no pudo finalmente debatirse pues faltaba cierta información que dependía del Ministerio de Justicia.

En el caso de la jurisdicción de Palma de Mallorca, el juzgado de instrucción nº2 sigue teniendo asignada la ejecución en el ámbito de las competencias de los juzgados de instrucción de los instrumentos europeos. En este sentido es clave la coordinación del servicio de cooperación, con el referido juzgado y las autoridades requirentes a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación donde se solicitan entradas y registros. De hecho, las entradas y registros en las que la autoridad requirente solicita la presencia en la ejecución de las mismas de fuerzas policiales de su estado, cuentan actualmente con la presencia física del Fiscal de cooperación asignado a la ejecución de la correspondiente orden europea de investigación, siendo igualmente el encargado de coordinar a las fuerzas policiales nacionales y extranjeras.

### **5.7.2.- Casos particulares**

Como supuestos de especial trascendencia, se podría resaltar la cooperación que se ha tenido con Estados Unidos, debido a la incautación de una embarcación de más de 100 metros de eslora, cuya propiedad se atribuía a un oligarca Ruso. Dicho asunto ha supuesto numerosas reuniones con las autoridades estadounidenses, coordinadas también con la Magistrada de enlace Española en Estados Unidos, con el fin de llevar a cabo las diligencias de prueba que solicitaban, así como el embargo de la citada embarcación y las medidas que se han tenido que adoptar con posterioridad para la correcta administración del depósito judicial. En la actualidad se siguen teniendo reuniones periódicas con el fin de intentar proceder a la venta anticipada del barco.

Con Alemania la cooperación ha sido prolija, como de costumbre, habiéndose tenido diversas reuniones con las autoridades de dicho Estado, con el fin de coordinar posibles actuaciones en el ámbito de la delincuencia económica, más concretamente, delito de blanqueo de capitales que se estaría produciendo en la isla de Mallorca.

En materia de lucha contra el narcotráfico, también se han desarrollado diversas actuaciones en las que se produjeron reuniones con las autoridades Italianas, organizadas por Eurojust, en las que se consiguió gestionar la ayuda necesaria para los distintos procedimientos que se estaban tramitando en los diferentes estados, en los que existían elementos comunes que podían estar presentes en ambos procedimientos, eliminando el riesgo de que se estuvieran





realizando investigaciones paralelas que pudieran verse finalmente entorpecidas, frustrando el buen resultado de la investigación.

### **5.7.3.- Estadística**

A los datos anteriormente aportados, cabría hacer mención, una vez más, a la ausencia de órdenes de investigación o comisiones rogatorias de carácter activo.

Durante el año 2022 se incoaron en el servicio de cooperación internacional como dictamen de servicio interno a los efectos de emitir el correspondiente informe, 67 expedientes.

En cuanto a los estados requirentes significar que en el caso de Baleares, la mayor parte de las solicitudes de auxilio proceden de Alemania, (concretamente se incoaron 35 órdenes de investigación, 33 comisiones rogatorias, 18 auxilios fiscales y se realizaron 9 dictámenes de servicio procedentes de este país), si bien durante el 2022 en cuanto a las órdenes europeas de investigación también se han recibido de Austria, Francia, Polonia, Países Bajos, Bulgaria, Portugal, Eslovaquia, Italia, Eslovenia, Bélgica, Suecia y República Checa.

Significar también el incremento de la remisión de comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación por vía telemática, a través de e-mail, tanto con la intermediación de Eurojust, como de los respectivos magistrados de enlace o por remisión también de la UCRIF, Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Debido a la pandemia se han incrementado notablemente la comunicación vía mail, siendo numerosos los correos electrónicos con las autoridades requirente que se solventan en esta fiscalía semanalmente. El idioma principal de comunicación con las autoridades requirentes sigue siendo el inglés, si bien también en el año 2022 se han utilizado frecuentemente el alemán, el francés y el italiano.

En el aspecto activo de la cooperación son numerosos los casos en que los fiscales del servicio de cooperación internacional han auxiliado y asesorado a las fuerzas del orden y a los juzgados de instrucción en la determinación y elaboración de instrumentos como órdenes europeas de investigación, certificados de embargo y decomiso en importantes operaciones de tráfico de drogas, blanqueo de capitales y robos a gran escala que se están investigando actualmente en la isla de Mallorca.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, así como también con la UCRIF tanto para solventar dudas como para agilizar la ejecución de los instrumentos.

En cuanto a la utilización de los instrumentos de la Decisión Marco 2008/909/JAI de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución



en la Unión Europea y la Decisión Marco 2008/947/JAI de 27 de noviembre de 2008 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad y las penas sustitutivas, significar que consultadas las letradas de la administración de justicia del Juzgado de lo Penal número ocho, encargado en Palma de la ejecución de sentencias penales, y la letrada del Juzgado de Vigilancia se ha puesto de manifiesto que estos instrumentos se han utilizado en una o dos ocasiones, sin embargo sí que habido un aumento significativo de la utilización del instrumento relativo al traslado de condenados con el fin de terminar de cumplir la pena en otro país de la Unión Europea. Desde el servicio de cooperación jurídica internacional, se atendió también la petición realizada por el Tribunal de apelación de Aix en Provence (Francia) para el posible cumplimiento de la pena de prisión que se había impuesto a una ciudadana de dicho estado, que había sido detenida como consecuencia de una Orden Europea de detención emitida por el Juzgado de lo Penal nº8 de Palma de Mallorca.

#### **5.7.4.-CRIS**

Ha resultado de gran utilidad la implantación en el CRIS, (sistema de registro de las actuaciones de cooperación internacional), de la posibilidad de realización de inhibiciones o solicitudes de auxilio entre las distintas Fiscalías dentro del territorio nacional.

Sin embargo, sigue sin haberse mejorado la posibilidad de configurar el citado sistema, como una herramienta sobre la que se pueda trabajar, quedando en la actualidad como un instrumento de mero registro, donde se pueden guardar todos los documentos emitidos en un determinado expediente.

Igualmente sigue sin solventarse la posibilidad de que en FORTUNY se incluyan los expedientes incoados en los juzgados, ya sea en los de instrucción mediante los auxilios judiciales europeos (denominación dada en minerva), como en los juzgados de lo penal. Esto imposibilita la correcta implementación y comunicación digital con los juzgados, debiendo siempre escanear los documentos firmados y remitirlos por vías convencionales, generando muchas dificultades. En este sentido se ha participado en distintas reuniones solicitadas desde esta Fiscalía a la Unidad de apoyo, en las que se ha puesto en conocimiento del Ministerio, las necesidades de implantación de un sistema que permita una comunicación digital con los juzgados que, acostumbrados a la justicia digital tienden a notificar vía Lexnet, las comunicaciones que se producen en los expedientes de cooperación jurídica internacional, siendo que al no tener en Fiscalía el correlativo expediente digital, quedan notificados en un limbo jurídico con el consiguiente peligro de que transcurran y precluyan plazos en los citados procedimientos.

Pese a ser la primera reclamación de esta sección en este sentido, del año 2017, sigue sin solventarse la disfunción señalada.

## **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Alfonso San Román Ibarro, que:

En 2022, la especialidad de delincuencia informática en las Illes Balears ha incrementado sus fiscales con la incorporación de la Ilma. Sra. Doña Ana Pilar Lamas López, Fiscal de la Fiscalía de Palma. Supone un avance en los escasos medios humanos disponibles (el delgado, una fiscal en la isla de Ibiza y la nueva incorporación) todos ellos a tiempo parcial, ya que compaginan la especialidad con los asuntos del juzgado, los juicios, diligencias de investigación, etc.

En la oficina fiscal un funcionario compagina la gestión relativa a los asuntos de esta especialidad con los provenientes de varios Juzgados de Instrucción. A pesar de que no son unos recursos abundantes se prima una actuación ágil en los casos en que la policía solicita autorizaciones judiciales para la investigación de datos de conexión, acceso a sistemas, entradas y registros, etc.

### **5.8.1- Datos estadísticos.**

Los datos estadísticos de 2022 facilitados por la aplicación de Fiscalía en materia de diligencias de investigación, procedimientos judiciales incoados y escritos de conclusiones provisionales o escritos de acusación presentados, arrojan en su conjunto un incremento respecto al año anterior en lo que se refiere al trabajo propiamente del Fiscal, esto es, asistencia a juicios y elaboración de escritos de acusación.

### **5.8.2.- Diligencias de investigación penal.**

Se han despachado unas diligencias de investigación fiscal específicamente sobre delitos informáticos, aunque otros varios versan sobre delitos cometidos a través de Internet.

### **5.8.3.- Atestados que no dan lugar a incoación de procedimiento judicial.**

Como continuación a lo ya expuesto en la anterior Memoria hay que aludir a que las denuncias de los ciudadanos por la supuesta comisión de un delito informático son recogidas por las diversas unidades policiales y, conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 LECrim., cuando no exista autor conocido del delito, la policía judicial conserva el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo en determinadas circunstancias a que alude el mencionado artículo.

El elevado número de denuncias hace que el filtrado policial previo por la unidad de Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local se configure como un medio eficaz de discernir la mejor actuación posible. Se ha podido comprobar que en los casos de delitos en los que se utilizan medios más sofisticados las unidades receptoras de la denuncia la remiten a las unidades especializadas

en delitos tecnológicos. Este proceder es el más razonable pues parece evidente que no toda denuncia en la que el medio comisivo del supuesto delito sea las nuevas tecnologías de la información y comunicación requiera ya una actuación especializada.

En los casos en que la actividad criminal ha afectado a organismos públicos la Policía y Guardia Civil, cuando todavía no hay autor conocido, han remitido las actuaciones practicadas al delegado de la especialidad para conocimiento.

#### **5.8.4.- Procedimientos judiciales.**

En 2022 se han incoado 15 nuevos procedimientos judiciales en esta materia. Por delitos, son los siguientes: estafas (4), corrupción pornografía de menores o discapacitados (10), descubrimiento y revelación de secretos (1).

#### **5.8.5.- Escritos de acusación**

En 2022 se han incoado 15 nuevos procedimientos judiciales en esta materia. Por delitos, son los siguientes: estafas (4), corrupción pornografía de menores o discapacitados (10), descubrimiento y revelación de secretos (1).

#### **5.8.6.- Sentencias**

En 2022 se han incoado 15 nuevos procedimientos judiciales en esta materia. Por delitos, son los siguientes: estafas (4), corrupción pornografía de menores o discapacitados (10), descubrimiento y revelación de secretos (1).

#### **5.8.7.- Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación, de especial interés.**

Están en tramitación varias causas por producción de pornografía infantil. En 2022 se produjo el enjuiciamiento de uno de ellos, sumario en el que se produjo una sentencia condenatoria en la que el acusado reconoció los hechos que estaban respaldados por prueba informática y también testifical.

Por lo que se refiere a las estafas informáticas, son varias las causas judiciales en que se investigan hechos cometidos mediante agente intermedio (Man in the Middle) a través de la interceptación y manipulación de correos electrónicos propios de las comunicaciones entre empresas. Se realizaron transferencias a bancos en el extranjero por sumas muy importantes de dinero. Se crearon dominios casi idénticos a los de las empresas defraudadas y se consiguió engañar a la empresa que finalmente hacía las transferencias. Se desconoce cómo pudieron tener acceso a la información inicial, esto es, a las comunicaciones comerciales entre empresas en las que se gestionaba el pago de las cantidades debidas. Las cuentas bancarias de destino, de las que el dinero se retira, son creadas y canceladas con celeridad. El dinero no se recupera en la mayoría de los casos. En algunas investigaciones ni siquiera se llega a identificar a una persona física como posible destinatario o “mula” del fraude, sino a una desconocida empresa o sociedad.

### **5.8.8.- Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

La relación con las unidades especializadas, tanto con la Unidad de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía como con los EDITES de la Guardia Civil, ha sido principalmente telefónica y para la resolución de alguna duda o consulta.

### **5.8.9.- Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.**

El uso ya generalizado de las herramientas informáticas proporcionadas por el Ministerio de Justicia (Fortuny, Visor y Portafirmas) junto al correo electrónico y las redes sociales, permiten una comunicación fluida entre los fiscales, incluso de distintas sedes e islas.

Por lo que se refiere a los medios personales y materiales, la cada vez mayor sofisticación de esta delincuencia debe ser una llamada de atención para proveer de mayores medios a los investigadores de los delitos tecnológicos tanto a nivel policial como en la Fiscalía.

## **5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Maria Moreto Matosas que:

### **5.9.1.- Fase preprocesal**

Para facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, libertad sexual, delitos de violencia de género...) realizamos una información inicial por parte del Fiscal, especialmente en las guardias de 24 h en las que se informa de la ubicación y dirección de los Servicios de Atención a las víctimas, los servicios de orientación jurídica, servicios asistenciales y ayudas económicas de la Comunidad Autónoma.

Tanto los Fiscales de Guardia como especialmente los de la Sección de Violencia doméstica y de género informan a las víctimas del alcance de las Orden de Protección, medidas cautelares adoptadas para su protección y amparo.

Las víctimas de violencia de género en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un turno especial de Abogados de oficio para la defensa de las mujeres que denuncian a sus parejas o ex parejas. Si estas renuncian a tal beneficio los Fiscales realizan tal función.

### **5.9.2.- Durante el proceso**



Uno de los principales problemas relativos a la protección de la víctima, que tiene especial incidencia en esta comunidad autónoma, se refiere a las extranjeras. Los diferentes juzgados de Guardia no tienen un criterio unitario sobre quién debe recibirles declaración como prueba preconstituida. La mayoría consideran que debe recibirles declaración el Juzgado que finalmente conocerá del asunto. Ello supone en la práctica la desprotección de las víctimas ya que muchas ya no están en la isla cuando son citadas, no tienen domicilio conocido, son víctimas de amenazas de grupos de delincuencia organizada...

Durante el Juicio oral, especialmente si la víctima no se ha personado como acusación particular y el acusado se conforma con los hechos y la pena, los Fiscales informan a la víctima del resultado del juicio, lo que significa la conformidad prestada y las consecuencias de la misma para ellas. Si esto no lo hacemos tienen sensación de que no se cuenta con ella y no entienden la mayoría de los casos lo que ha sucedido y creen que no se las tiene en cuenta y que no se atiende a sus necesidades.

Las sentencias recaídas en los procesos penales se notifican personalmente a las víctimas, a instancia del Fiscal en muchas ocasiones. Si no se las encuentra se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

A las víctimas de violencia de género se les ofrece la posibilidad de ser notificadas de los permisos de que disfrutaban sus parejas o exparejas. Suelen acogerse a ese derecho sobre todo si están asistidas de Letrado.

No se prevé como se hace llegar la información de las víctimas que quieren saber la situación penitenciaria de sus agresores a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que en realidad son los más adecuados para reunir y filtrar la información. Sería imprescindible que el Tribunal Sentenciador se lo comunicara.

Debería clarificarse el papel de las OAV y el enlace con los órganos Judiciales, la Fiscalía y la Administración tanto penitenciaria como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es deseable que no proliferen protocolos locales dando al problema una solución uniforme para todo el territorio nacional.

La comunicación entre la Fiscalía y el servicio de Asistencia a la Víctima, con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca es fluido y constante. Muchas víctimas son remitidas a tal servicio al objeto de que puedan orientarlas y disfrutar de alguno de los servicios que prestan.

Las víctimas de violencia de género y sus hijos tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico, por parte del Servicio de Asistencia a la víctima que les tutoriza durante el tiempo que consideran necesario hasta que se normaliza su situación o bien acuden a un especialista. Especial relevancia tiene ese servicio para los menores hijos de víctimas de violencia de género. De todas formas, este servicio solo se realiza en Palma, por lo tanto la ayuda a las víctimas en Manacor e Inca no es tan inmediata pues han de desplazarse a

la capital. En Ibiza y Menorca si tienen una oficina pero, también, sólo en la capital de cada una de las islas.

Llama mucho la atención que las víctimas, sobre todo en violencia de género, cada vez son más jóvenes. No se entiende que en una sociedad sobrada de información y educación, supuestamente, igualitaria los más jóvenes repitan roles y comportamientos que ya creíamos desterrados y olvidados.

Se ha detectado que la información a las víctimas sobre sus derechos es mejorable, en ocasiones se hace de manera automática. Especial importancia tiene la información sobre el decaimiento de la dispensa a no declarar establecida en el artículo 416 LECrim. Las psicólogas de Baleares nos trasladan su preocupación ya que si se informa de una manera tajante y poco delicada puede ser que la víctima no tenga la fuerza suficiente para denunciar. Por otro lado, puede ser que tenga el efecto contrario: las refuerce ya que no recae sobre ellas la responsabilidad última de acusar a su agresor.

Dada la buena sintonía entre el personal de la OAV, de los Juzgados y de la Fiscalía están previstas reuniones para perfilar estos temas y poder dar una atención más eficaz y duradera, no solo desde el punto de vista psicológico si no también social.

En las OAV trabajan los psicólogos y personal de la administración de Justicia: sería deseable que tuvieran conocimientos jurídicos o bien instar al Colegio de Abogados para que transmitan a sus asociados la necesidad de informar adecuadamente a sus clientes sobre la repercusión posterior de sus actuaciones procesales y la posibilidad de buscar ayuda utilizando los recursos que pone a disposición de las víctimas la administración.

Sigue sin solucionarse el problema derivado de que las oficinas de atención a la víctima no trabajen por la tarde.

## **5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA**

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Gómez Villora que:

A fecha 31 de diciembre de 2022, la población penitenciaria se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

	C.P. Palma .....	868
PENADOS	C.P. Ibiza .....	38
	C.P. Menorca.....	34



	C.P. Palma .....	176
PREVENTIVOS	C.P. Ibiza .....	46
	C.P. Menorca .....	18
	CIS .....	201 penados
	UNIDAD DE MADRES:	5 madres y 6 menores

Se puede apreciar, en relación al año anterior: un incremento de penados en las islas de Ibiza y de Palma, frente a la disminución en la isla de Menorca, y, en cuanto a los preventivos, desciende en Palma y se incrementan considerablemente en Ibiza y en la isla de Menorca. Ha habido un ligero descenso en el número de penados del CIS, y un incremento en la Unidad de Madres, tanto en relación a mujeres como a menores que las acompañan. Otros datos de interés que nos proporciona el CIS, es que hay 3 personas en segundo grado 100.2, y 80 liberados condicionales.

Este año, cabe resaltar la puesta en marcha en el mes de abril del despacho de asuntos a través de las herramientas de Fortuny, Visor y portafirmas, una vez que desde el Juzgado se nos envía el **expediente digitalizado**, y tras conseguir el funcionamiento de Lexnet en los centros penitenciarios. Ha sido un año un poco complicado al convivir los expedientes físicos con los expedientes digitales, si bien ya a finales de año podemos comprobar la reducción importante de expedientes físicos. Por un lado, el registro digital posibilita la consulta sobre los asuntos de los internos, pudiendo comprobarse en “mapa del asunto”, aunque a día de hoy es todavía una herramienta bastante deficitaria porque hace muy poco se han empezado a escanear los expedientes, pero por otro lado, hay que señalar la ralentización que ha supuesto el tener que informar tras introducirnos en tres aplicaciones distintas, siendo que nuestros informes son escuetos y el volumen de asuntos, si bien ha descendido, sigue siendo elevado. Podemos concluir que ha supuesto un incremento en la carga de trabajo, tanto del funcionario que sigue llevando esta materia junto con otras que tiene asignadas en Fiscalía, como para las tres compañeras asignadas en la sección de Vigilancia.

Un asunto importante de este año ha sido la **muerte de algún interno** como consecuencia de **sobredosis** o dosis adulteradas de sustancias estupefacientes, especialmente en verano y con la heroína. La muerte de uno de estos internos a principios de agosto, fue denunciada por la familia, la cual sostiene que el fallecimiento de su familiar no fue debida a una sobredosis, sino a una paliza que se propinó al penado en la noche de su fallecimiento, habiéndose personado en el Sumario a que dio lugar el óbito. En el sumario incoado, atribuyen a los funcionarios y al propio director la muerte del penado, el cual dicen que estaba amenazado. Tras la práctica de la autopsia, el visionado de las imágenes recogidas por las cámaras de vigilancia la noche de la muerte y otras diligencias pertinentes, en la actualidad el Sumario se encuentra concluido sin procesamiento y elevado a la Audiencia. Esta muerte ha provocado además, un cúmulo de manifestaciones en Juzgados, Audiencia, Fiscalía y proximidades del Centro Penitenciario, en las que familiares del penado fallecido y personas próximas, se han dedicado a llamar asesino al





director y a los funcionarios de prisiones a los que se han dedicado a grabar a la entrada y salida del centro, soliviantando los ánimos de los penados internados, hasta tal punto que el director ha interpuesto diversas denuncias que actualmente se investigan judicialmente, consiguiendo que se dictara un Auto de alejamiento de los manifestantes del centro penitenciario que, según nos informan, está produciendo efectos positivos para calmar la situación. La situación de tensión del interior del centro penitenciario, hemos podido constatarla en el despacho de expedientes disciplinarios relacionados con este tema.

Por lo que a la **libertad condicional** se refiere, la agente de libertad condicional ha informado en diversas ocasiones de manera negativa en el seguimiento que efectúa a los liberados, sobre todo ante el incumplimiento que se produce por la inasistencia a los tratamientos de deshabitación u otros, y en los que intentamos reconducir el mantenimiento de la libertad con la aplicación de otras obligaciones, como ocurre con los tratamientos impuestos dando contenido a la libertad vigilada.

Se han incrementado los informes relativos a las **acumulaciones de condena** y se hace uso de la calculadora, aunque sigue siendo precisa la comprobación de los datos de las tablas proporcionadas desde el Juzgado de ejecutorias.

En lo referente a los **permisos**, la situación actual está prácticamente normalizada tras la pandemia, sin que se hayan producido incidentes relevantes. Seguimos echando en falta la ausencia de programas destinados a delitos sexuales o de violencia machista, o su aplicación tardía, próxima ya a la libertad o al disfrute de permiso.

En tema de **clasificación**, nos ponen de relieve algunos abogados que se ha reinterpretado la aplicación del protocolo de la Instrucción 6/2020 de acceso a medio abierto, de manera que, antes de admitir el ingreso por esta vía a los penados, se les solicita información detallada de su situación personal y penitenciaria para admitir este ingreso únicamente a aquéllos que van a poder ser clasificados inicialmente en tercer grado, evitando disfunciones como las que se produjeron el año pasado.

Seguimos sin recurrir apenas las progresiones de grado propuestas por Instituciones Penitenciarias, habitualmente justificadas. En los recursos interpuestos y antes de las nuevas resoluciones en esta materia, se solicitaba por otrosí que se notificara nuestro recurso a la Dirección del Centro Penitenciario donde cumplía el penado, con la finalidad de restringir las salidas hasta que hubiera resolución firme, ello con arreglo a lo establecido en nuestras conclusiones. En este tema, hay que señalar que la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma Mallorca, dictó Auto de 29 de septiembre de 2022 conociendo la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal contra Auto de Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Cataluña en el que se denegaba la suspensión cautelar de los efectos de la resolución dictada por la Secretaría de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima en la que se

disponía la progresión a tercer grado de un interno. Una vez analizado el texto de la Disposición Adicional 5ª de la L.O.P.J., aplicando una interpretación sistemática, lógica y teleológica de la misma y analizado el texto de la exposición de motivos de L.O. 7/2003 de 3 junio, concluye la Sala, que procede dicho **efecto suspensivo** al recurso frente a la decisión de clasificar en tercer grado al penado, sea recurso de queja o alzada, sin necesidad de tener que esperar al de apelación para que dicha suspensión se produzca, haciendo suyo lo argumentado por el Ministerio Fiscal “.. no parece lógico que la ley prevea este efecto para las decisiones judiciales que controlan la legalidad de los actos administrativos, y no lo prevea para los recursos frente a los actos administrativos que son precisamente objeto de ese control”, resolución que supuso un cambio de criterio finalmente consolidado recientemente en auto del T.S.

También nos pareció interesante que en el auto de 15 de septiembre de 2022, la Sección Segunda de Palma, al conocer el recurso de apelación del Ministerio Fiscal interpuesto contra un auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº1 de Cataluña de 1 de julio de 2022 que aplicaba el art. **86.4** del Reglamento Penitenciario a un interno, manifiesta que la aplicación de dicho artículo no supone un cambio de grado, sino que parte de la base de que ha habido un acuerdo clasificatorio de tercer grado que le permite acceder al control telemático del interno, tratándose de una medida regimental y no clasificatoria y que se trata de un artículo que modula una forma de llevar a cabo el tratamiento en tercer grado flexibilizando su régimen habitual, por lo que desestima el recurso del Fiscal.

No hemos tenido apenas casos de cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, y no llegamos a saber si finalmente llegan a materializarse.

Respecto de la libertad vigilada postpenal, tenemos que destacar algún supuesto de incumplimiento de alguna medida consistente principalmente en no asistencia a tratamientos de deshabitación, lo que se ha resuelto solicitando cambio de medidas.

En relación a las **visitas a Centros**, hemos conseguido reanudar las visitas presenciales desde el mes de octubre de 2022, si bien, al haber paralizado dicha práctica durante dos años como consecuencia de la pandemia, no recibimos instancias de los penados, manteniendo entrevistas con el Director para que anuncie en el centro nuestra vuelta, y entrevistando a algunos penados que en sus escritos solicitaban audiencia del Juzgado o se quejaban de materias que nos parecían interesantes para que fueran oídos directamente.

## **5.11.- ANTICORRUPCION Y DELITOS ECONOMICOS.**

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

**5.11.1.-** La Fiscalía de las Illes Balears decidió la creación de una sección para especializarse en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a los

delitos económicos.

a) Se acordó que fueran tres los fiscales los que se encargaran de manera directa del despacho de los asuntos y un cuarto fiscal que actúa como coordinador.

El Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en Baleares ejerce las funciones de coordinación y visado, así como de enlace con las áreas y secciones (Ibiza, Menorca, etc...) conforme a la Instrucción 5/2008).

b) Los tres fiscales designados asumen de manera directa el despacho de los asuntos desde la fase de diligencias de investigación, si la hubiere, así como la instrucción y enjuiciamiento de los procedimientos judiciales. Como se ha mencionado, corresponde al coordinador la supervisión y el visado.

**5.11.2.-** La Sección de delitos económicos, tiene, en principio, asignados:

- Los procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Los procedimientos por delitos societarios y procedimientos por administración desleal cuando afecte al patrimonio de sociedades.
- En los casos de delitos de estafas únicamente serían asumidas por la sección si se trata de delito masa.

**5.11.3.-** El registro de los asuntos se efectúa con anotación en el sistema "Fortuny" del grupo de delitos y posteriormente se vuelca y depura al coordinador de la sección.

**5.11.4.-** De la actividad de los fiscales de esta sección durante el 2022 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Diligencias de Investigación de Fiscalía fueron **14 asuntos** (4 en Ibiza)
- De ellas se han presentado hasta el momento **7 denuncias o querellas** (3 en Ibiza).
- Los escritos de acusación emitidos fueron **2**
- Sentencias fueron **2 condenatorias**

**5.11.5.-** Entre los asuntos de especial transcendencia debe citarse el Sumario Ordinario 54/22 del Juzgado de Instrucción Once de Palma por tratarse de una estafa inmobiliaria que afectó a más de 240 personas en la isla de Mallorca y que supuso un perjuicio superior a los 3,3 millones de euros. Dicho procedimiento fue transformado en sumario ordinario a la vista de la gravedad de las penas que se van a solicitar, siendo inminente la presentación del escrito de acusación.

**5.11.6.-** Entre la problemática práctica suscitada por la aplicación de la ley, en los delitos contra la hacienda pública, se suscitó una cuestión. En los casos de condena, es conveniente o no el imponer como condición para informar la suspensión de condena el que el condenado haya pagado no únicamente la

cuota defraudada si no también la multa impuesta. El sentido de ello es evitar (en especial en casos de personas jurídicas) que los autores eludan gran parte de sus responsabilidades pecuniarias. Finalmente se concluyó que no era conveniente fijar un criterio con carácter general.

**5.11.7.-** Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Se celebraron reuniones con la asistencia del Delegado Especial de la AEAT en Baleares, responsables de Inspección Regional de la AEAT, del Servicio de Recaudación de la AEAT, de la Abogacía del Estado y la de los Fiscales de la Sección de Delitos Económicos.

Además de dicha reunión hay comunicaciones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos. Se celebró una reunión con la letrada de la Seguridad Social.

En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Comandante y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado).

## **5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

### **5.12.1.- Introducción.**

Antes de entrar en el contenido a informar es preciso hace mención a una cuestión relacionada con los propios informes de memoria a evacuar, considerando que existe un importante desfase proporcional entre el contenido de las cuestiones a tratar conforme a las directrices de la FGE y las posibilidades reales de extensión total que se comunican desde la jefatura para cada especialidad, siendo que, con ello, muchas de las cuestiones que podrían tratarse han de serlo a modo meramente enunciativo u omitidas. Al margen de ello, los puntos más importantes que reseñar brevemente en la materia durante el período correspondiente al año 2022, serían los siguientes:

### **5.12.2.- Registro y datos estadísticos.**



Se debe volver a recordar que, si bien se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con aquel. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos de esta especialidad, incluidos los propios en el ámbito de delincuencia de menores (*Minerva*).

La aplicación de registro y tramitación para los asuntos propios de la materia es *Fortuny*. La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico e inaplazable. Se deja constancia registral de las causas complejas o necesitadas de ampliación de plazo de instrucción relacionadas con la materia. Se registran en el grupo *ad hoc* previsto en *Fortuny*, única vía realmente posible de delimitación de los delitos propios de la especialidad, que, caso de no marcarse, difumina bastante las opciones de control y llevanza. No existen registros oficiales en papel ni existe una aplicación informática específica para esta especialidad.

Es por ello necesario indicar, por ejemplo, que muchos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal, cometidos a través de las TIC, -denominados habitualmente como *hate speech*-, pasan en no pocas ocasiones a engrosar las estadísticas de la especialidad de criminalidad informática y ello pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad del criterio informático sobre el discriminatorio, o viceversa, y ello teniendo en cuenta tanto las consideraciones de la Instrucción 2/2011 (ciberdelincuencia) como las de la Circular 7/2019 (delitos de odio). Al respecto, la versión actualizada en 2021 de la citada Instrucción incluye como parte de la especialidad de criminalidad informática, además de otros muchos relacionados con el uso de las TIC, a los “*delitos de odio y discriminación, previstos y penados en los artículos 510 y 510 bis del Código Penal, cuando sean cometidos a través de las TIC y siempre que dicha circunstancia sea determinante en la actividad delictiva y genere especial complejidad en la investigación criminal*”, con especial referencia a dejar constancia de ello en el informe de memoria de dicha especialidad. Asimismo, es imprescindible incluir en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, tanto la posibilidad de estadísticas delictivas específicas como la propia de la consideración de la agravante del art. 22.4 del CP, al margen de la tipología base del hecho.

Las Diligencias de Investigación Penal registradas o terminadas en el periodo informado fueron las siguientes: 104/22 sobre supuesto delito del art. 510.2 a) por razones de género por manifestaciones a través de redes sociales; 21/2022, sobre supuesto delito del art. 510.2 b) sobre expresiones vertidas en acontecimiento deportivo; 42/2022, sobre supuesto delito del art. 510.1 b) por motivos de discriminación lingüística; 68/2022 sobre supuesto delito del art. 510.2 a) por supuesta discriminación en base a expresiones calumniosas o injuriosas; 90/2021, sobre comentarios discriminatorios en canal de YouTube.



Dentro del apartado de escritos de acusación y sobreseimiento provisional, destacar: DP 641/2021 JI 12 de Palma, calificación sobre delito de odio del art. 510.2 a) y alternativamente del art. 173.1 del CP; DP 1916/2018 JI 7 de Palma, sobre calificación por delitos de lesiones, contra los sentimientos religiosos y amenazas por ataques a representantes de la Iglesia Católica, con aplicación de la agravante de discriminación del art. 22.4 del CP; DP 214/2018 JI 12 de Palma, calificado por delitos leves de daños y delito de injurias con publicidad; DP 77/2019, JI 8 de Palma, calificado por delito leve de lesiones; DP 1147/2022 JI 10 de Palma, convertido en delito leve de lesiones con agravante 22.4ª; DP 948/22 JI 3 de Palma, convertido a delito leve amenazas; DP 859/2022 JI 4 Palma, convertido a delito leve; DP 928/2021 JI 12 de Palma, sobre insultos relacionadas con la raza (SP); DP 466/2022, JI 2 de Palma, sobre comentarios en redes sociales a profesora de ruso (SP); DP 398/2022, JI 8 de Palma, sobre pintadas y signos ofensivos en consulado ruso (SP); DP 380/22 JI 5 de Palma, sobre amenazas a trabajador e insultos racistas (SP); DP 420/2022 JI 11 Palma, sobre trato despectivo a pasajeros en vuelo de aerolínea (SP); DP 859/2022 JI 4 de Palma, sobre insultos racistas (SP); DP 1205/2022 JI 11 de Palma, sobre insultos racistas tras cuestiones de tráfico (SP); DP 948/2022 JI 3 de Palma, sobre insultos racistas (SP); DP 1147/2022 JI 10 de Palma, sobre insultos racistas (SP); DP 424/2022, sobre supuesta agresión y comentarios discriminatorios sobre identidad de género (SP); DP 477/2022, JI 12 de Palma, sobre comentarios discriminatorios referidos a la nacionalidad (SP); DP 1288/2022, JI 12 de Palma, sobre intento de atropello y ofensas en virtud de raza, con autor desconocido (SP); DP 767/2020 JI 2 de Manacor, sobre delito de provocación discriminatoria en concierto musical (SP).

En relación con las sentencias relacionadas con la especialidad, se pueden mencionar: St. 28 de julio de 2022, Juzgado de lo penal 3 de Palma, sobre condena a penas de prisión por delitos de amenazas con agravantes de discriminación por de identidad sexual y razones de género; SAP de Baleares, Secc. 1ª, 24 noviembre de 2022, absolutoria por eximente anomalía psíquica pero con aplicación de medidas de seguridad de internamiento en centro y prohibiciones de aproximación y comunicación (pendiente firmeza); St. 23 de mayo de 2022, JI 1 Mahón, absolutoria por delito leve de amenazas (firme); St. 2 de noviembre de 2022, JI 6 de Palma, absolutoria por delito leve de desobediencia (firme); St. 17 enero de 2023, JI 2 de Palma, condenatoria por delito leve de lesiones sin agravante (pendiente firmeza). Al margen de lo anterior, de la tabla general de delitos de la Fiscalía Superior de Ses Illes Balears aparecen también, para el período informado, 3 procedimientos por delitos contra la integridad moral por funcionario público y 2 por discriminación laboral; siendo imposible una relación exhaustiva de asuntos en los que se hubiere aplicado, en su caso, la agravante de discriminación del art. 22.4ª.

En el ámbito de la Sección de Menores, han aumentado los supuestos de hecho individuales relacionados con delitos de la especialidad, fundamentalmente agresiones físicas y contra la libertad así como móviles discriminatorios mediante el uso de las TIC en general. Destacar, igualmente, iniciativas procesales derivadas de situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar



de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias, así como el seguimiento de algunas situaciones relacionadas con MENA, y en tanto posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional o al aprovechamiento en general de su condición por sesgos discriminatorios.

### **5.12.3.- Actividad interinstitucional, relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas.**

De forma adecuada y constante en línea con años anteriores, destacándose de nuevo la participación del Delegado en diversas Jornadas de formación de formadores de delitos de Odio en el ámbito del programa TAHCLE (Formación sobre Delitos de Odio para las Fuerzas del Orden), con la finalidad de lograr una formación global, tanto en el ámbito jurídico y operativo, y para facilitar la comprensión de los problemas de los colectivos implicados.

Los temas de especial tratamiento siguen siendo los relativos a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras Memorias, en referencia a la incidencia del actual artículo 284 de la LECrim. Normalmente, se comunican paralelamente a la delegación sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base”; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y la recogida de los llamados “indicadores de polarización” y de las investigaciones en fuentes virtuales abiertas, así como la necesaria mención de esos indicadores en los informes policiales; o el ajuste policial al nuevo catálogo de delitos derivados de las últimas reformas del Código Penal y directrices desde la FGE. El sistema de control establecido a través de la comunicación por el grupo policial encargado, remitiendo al fiscal delegado a través de la cuenta de correo específicamente creada para estos delitos ([fiscalia.discriminacioyodio.baleares@fiscal.es](mailto:fiscalia.discriminacioyodio.baleares@fiscal.es)), o el contacto directo de aquel con el grupo de policía científica, suponen también unas mayores dosis de ubicación inicial de los posibles delitos de la especialidad.

Sin perjuicio de las comunicaciones con colectivos concretos y en atención a casos específicos, debe destacarse en el periodo a informar la coordinación con el Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (CEDRE-Cruz Roja), siendo cada más frecuentes los contactos en los que se está trabajando conjuntamente en la actualidad en cinco ejes principales: primero: extender el ámbito de actuación y asesoramiento de la misma a todos los posibles colectivos vulnerables, pues en la actualidad se vienen centrando especialmente en la inmigración; segundo: la mayor colaboración de aquella con otras representaciones de colectivos vulnerables y con el IBDona, con la finalidad de ampliar el espectro de intervención y la consideración de los aspectos discriminatorios comunes; tercero: la



potenciación de las comunicaciones a Fiscalía de los posibles hechos delictivos (o que puedan afectar a derechos fundamentales relacionados con la materia), intentando concienciar a los usuarios de la importancia de tal decisión; cuarto: la implementación de un formato de intervención más amplio e interconectado que permitiera la solicitud y obtención de recursos para la gestión de dicha labor; y, quinto: potenciación de la labor formativa y divulgativa desde la Fiscalía (en previsión de varios formatos), y en aras a la concienciación de la denuncia y de las posibles actuaciones, paralelas o no, en relación con la temática tratada.





## **CAPITULO III**

### **TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**





De conformidad con lo dispuesto en el escrito del Fiscal General del Estado de 16 de diciembre de 2022 el único tema a analizar en la presente Memoria de obligado tratamiento es

## **LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRAJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURIDICAS ANTE EL FENOMENO DE LA MIGRACION**

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Julio Cano Antón, que:

La migración se ha convertido en los últimos años en la gran tendencia del sistema internacional actual, caracterizado por un nivel de movilidad humana sin precedentes. Si bien muchos movimientos migratorios son voluntarios, organizados y regulares, y tienen efectos ampliamente positivos sobre las personas y las sociedades, la migración -particularmente aquella de carácter irregular- puede acrecentar la vulnerabilidad ante la violencia, el abuso, la explotación y la transgresión de derechos. En efecto, muchos migrantes se ven expuestos a graves riesgos en materia de protección, tanto durante el proceso migratorio como tras la llegada al destino final. Los marcos de protección no han sido lo suficientemente eficaces para aplicar, como corresponde, los derechos de los migrantes en general, ni para satisfacer las necesidades de los migrantes vulnerables. Ante esta situación se hace necesario, en línea con lo proclamado en la declaración de Nueva York, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al finalizar la Cumbre sobre Refugiados y Migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016, que todas las autoridades nacionales se impliquen en proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su estatus migratorio.

El primer aspecto que debe ser puesto de manifiesto respecto de la especial vulnerabilidad de los migrantes es el del trayecto realizado para llegar a España. En las Islas Baleares este fenómeno ha adquirido en los últimos años una dimensión hasta ahora totalmente desconocida, ante la apertura de la ruta migratoria marítima del Mediterráneo desde las costas de Argelia. Sólo en el mes de diciembre de 2022 llegaron a las Islas Baleares 439 ciudadanos extranjeros procedentes de Argelia, realizando un trayecto marítimo peligroso, de una duración de aproximadamente 30 o 36 horas, a bordo de embarcaciones precarias, con escasas medidas de seguridad.

En estos casos, y tras las medidas urgentes de salvamento marítimo, asistencia sanitaria y acogimiento, se han establecido unos protocolos que funcionan con toda regularidad para encaminar la investigación policial al descubrimiento inmediato del posible delito de trata de seres humanos subyacente, de tal manera que se practican declaraciones inmediatas a los migrantes para tratar de identificar al patrón o patrones de la embarcación. En este sentido, se ha normalizado la realización ante el propio Juzgado Instrucción en funciones de guardia de pruebas testificales preconstituidas, que permiten garantizar una prueba eficaz y duradera en el tiempo para el caso de

que el o los testigos no puedan ser localizados para su comparecencia en el acto del plenario.

Ello es, aún si cabe, más urgente en la situación actual, en la que *de facto*, Argelia no está admitiendo la repatriación de sus nacionales, por lo que, los ciudadanos argelinos que llegan a las costas de las Islas Baleares no son internados en CIES para proceder a su devolución, sino que quedan en libertad, por lo que su localización futura resulta dificultosa en muchas ocasiones.

En el ámbito de la violencia de género, debe resaltarse que, en relación con las víctimas extranjeras que puedan estar en situación de vulnerabilidad por su condición de personas extranjeras cuya situación administrativa en España no esté regularizada, es de gran importancia la Instrucción 7/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre incorporación en los atestados sobre violencia de género de una diligencia de situación administrativa de la víctima extranjera en situación irregular, a fin de que se tenga conocimiento de tal situación desde el comienzo de las actuaciones y la perjudicada pueda ser efectivamente informada de los derechos que le asisten. Se prevé la comunicación de la situación de la víctima al órgano administrativo que, en su caso, hubiere incoado un expediente sancionador por estancia irregular, para que posponga su decisión de incoar el procedimiento hasta la terminación del proceso penal y, si el procedimiento administrativo ya hubiera sido incoado, para que proceda a su inmediata suspensión hasta la finalización del procedimiento penal, estableciéndose que el Ministerio Fiscal comunicará la conclusión del procedimiento a la Oficina de Extranjería y a la Comisaría correspondiente. Conforme a la citada Instrucción 7/2019, la víctima extranjera en situación irregular será informada del contenido del Art. 31 bis de la LO 4/2000, debiendo constar en el propio atestado la información de tales derechos. Queda patente por tanto que, en el atestado, debería informarse sobre la situación administrativa de la víctima, y si no constara, deberá procederse a su averiguación a los efectos legalmente previstos.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social -y su Reglamento-, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, regulan mecanismos para evitar la expulsión de la mujer víctima de violencia de género mientras se tramita el procedimiento judicial, así como, tras obtener una sentencia condenatoria a su favor a fin de garantizar que su situación administrativa irregular en España no sea un obstáculo para acceder al sistema judicial, ámbito en el que la Fiscalía debe actuar con un papel especialmente proactivo. La legislación de extranjería prevé dos momentos:

1.- Al interponerse la denuncia o iniciarse las actuaciones penales: para evitar que la situación de estancia irregular de las mujeres víctimas de violencia de género pueda convertirse en un impedimento de la denuncia de la situación de violencia de género sufrida por las mismas, el art. 31 bis.2 de la L.O.4/2000, establece que la denuncia de una situación de violencia de género de una mujer extranjera irregular, impide que se incoe el expediente administrativo sancionador del art. 53.1.a) y se suspenderá el que ya se hubiese incoado hasta la finalización del proceso penal (en el mismo sentido el artículo 131.1 de la L.O. 2/2009). Todo ello hace conveniente que, en los atestados, conste la situación administrativa en España de la mujer extranjera víctima o denunciante

y si la misma tiene o no tarjeta de residencia en territorio nacional, a cuyo objeto la Fiscalía debe actuar de forma particularmente diligente.

Por otro lado, el art. 131-2 de la L.O. 2/2009 establece que “la autoridad ante la que se hubiera presentado la denuncia informará inmediatamente a la mujer extranjera de las posibilidades que le asisten en el marco de este artículo, así como de los derechos que le asisten al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Víctima de Violencia de Género, y su efectiva plasmación en los atestados a los efectos de garantizar a las víctimas todos sus derechos”.

2.- Una vez dictada sentencia condenatoria y acreditada su condición de violencia de género, la perjudicada puede solicitar autorización de residencia y trabajo en el plazo de 6 meses desde la notificación de la sentencia. La notificación de la víctima podrá realizarse personalmente o a través de correo certificado. También tiene el Fiscal la obligación, al amparo de los arts. 31 bis. 4 de la L.O. 4/2000 y 134 de la L.O. 2/2009, concluido el proceso penal, de ponerlo en conocimiento de la Oficina de Extranjería y de la Comisaría de Policía correspondientes, a los efectos de consolidación de la autorización de residencia que estuviere en curso o alzar la suspensión del expediente de expulsión.

Por lo que se refiere a los miembros del colectivo migrante como posibles sujetos pasivos de delitos de odio y/o discriminación, en la actividad de la Fiscalía de las Islas Baleares se han detectado fundamentalmente algunos casos de insultos o comentarios de tono racista o xenófobo.

Del mismo modo, debe resaltarse que hay importantes bolsas de violencia de género no denunciada entre las víctimas extranjeras en situación irregular, en parte por la dificultad de detectar estas situaciones de violencia, que en muchos casos ni siquiera la víctima es capaz de identificar por la presencia de esquemas culturales distintos a los de la sociedad española actual, y que, en muchas ocasiones, coincide con un agresor del que la víctima depende económicamente, siendo este un elemento disuasorio para la víctima que se plantea denunciar ante la desprotección en la que quedaría si se aleja de ella a su agresor. En estos casos es necesario contar con personal cualificado y con una amplia red de apoyo social que permita que la perjudicada por estos hechos se sienta totalmente amparada, lo que, lamentablemente no sucede en numerosos supuestos.

En el ámbito de la jurisdicción Social, conforme a lo establecido en el art 124 del Real Decreto 557/2011, es de particular interés y relevancia la posibilidad de conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea superior a seis meses. A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Es necesario, por tanto, la presentación de demanda ante el Juzgado de lo Social para el reconocimiento de la relación laboral en los términos establecidos en el referido artículo, o bien, que esta relación laboral se acredite a través de un acta de Infracción confeccionada por la inspección de trabajo en la que se acredite la misma.

En relación a estas conductas el art 311 del C penal, en su apartado segundo tipifica la conducta del empresario que ocupe simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta a la Seguridad Social o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo. Del mismo modo la LOEX 4/2000 en su art 54 considera como infracción muy gravea la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.

Uno de los ámbitos del ordenamiento jurídico donde la condición de extranjero migrante determina una situación de mayor vulnerabilidad es el del derecho penal y, específicamente, el de la seguridad y salud en el trabajo y no solo en el ámbito de la siniestralidad laboral.

En primer lugar, los integrantes del colectivo de trabajadores migrantes son, predominantemente, los sujetos pasivos del delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 311 del Código Penal en sus distintas tipologías delictivas, ya sea por la ausencia de un contrato regular de trabajo que les ampare en el disfrute de los derechos anudados a la condición de trabajador por cuenta ajena en el Estatuto de los trabajadores y en la legislación de desarrollo, ya sea por ausencia de alta en la Seguridad Social con la consiguiente desprotección social derivada de tal exclusión en orden a los derechos reconocidos en la Ley General de Seguridad Social relacionados con la cobertura por las distintas contingencias. En este sentido, la condición de migrante en territorio nacional, sin estar en posesión de permiso de residencia y de trabajo, determina un factor de especial vulnerabilidad que sitúa al trabajador en el ámbito de la seguridad y salud extramuros de la contratación laboral regular y lo aboca a la precariedad y propiamente a la economía sumergida.

En segundo lugar, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, la precariedad expresada se convierte en un factor añadido de riesgo para la seguridad y salud por la devaluada condición de quien desarrolla esa actividad por cuenta ajena de modo irregular aceptando situaciones de riesgo y condiciones objetivas de inseguridad en el desempeño de la misma, debilitando o anulando de facto, de manera indebida, las obligaciones que al empresario incumben conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores como deudor de seguridad.

En tercer lugar, en ese mismo ámbito de la prevención de riesgos laborales el derecho del trabajador y a la vez obligación del empresario de proporcionar al trabajador formación e información preventivas sobre los riesgos propios de su actividad y de su puesto de trabajo, así como del equipo de trabajo a utilizar y las medidas correctoras para su evitación, derechos contenidos en los artículos 18 y 19 en la Ley 31/1995 expresada, exigen para una adecuada materialización de la intermediación de terceros qué rara vez, sin embargo, se

acredita que tengan intervención en tales procesos formativos e informativos, no constando documentada la intervención de intérpretes suficientemente conocedores de la lengua natural de tales trabajadores migrantes, intérpretes que a la vez deberían ser conocedores de la normativa preventivo laboral y de las efectivas condiciones materiales de desenvolvimiento de la prestación laboral, competencia ésta atribuida a los servicios de prevención propios o ajenos concertados por el empresario.

Por último, resulta necesario reseñar, asimismo en sede del proceso penal aunque, igualmente sea ello extensible a las acciones ejercitables ante otras jurisdicciones como la civil o la social, reseñar las dificultades que en orden a la adecuada investigación del hecho delictivo y de sus responsables penales y civiles deriva de la condición de migrante del trabajador accidentado, por la temporalidad y precariedad laboral del mismo, elementos estos que determinan graves dificultades de localización, en primer lugar, para la oportuna testifical y ofrecimiento de acciones ex art 109 y 776 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, posteriormente, para su citación y asistencia a juicio oral, con riesgo para el éxito de la acción penal, al no poder obtener la versión del trabajador sobre la actividad que desarrollaba específicamente, sobre el modo en que realizaba la misma en el momento del accidente, sobre las instrucciones y órdenes recibidas y sobre la persona o personas de quién dependía jerárquicamente en el desarrollo de tal actividad, e incluso para ser convenientemente examinado por el médico forense en orden a la determinación de la entidad de las lesiones y por ende de la tipicidad o no de las mismas conforme al artículo 152 del Código Penal, o de la sola existencia en su caso de un delito de riesgo del art 316, así como de la responsabilidad civil procedente a determinar conforme a la Ley 35/2015 sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor jurisprudencialmente aplicable al ámbito de la seguridad y salud y las actualizaciones previstas en las resoluciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones anualmente publicadas.

En relación al sistema penitenciario, existe una numerosa población extranjera y en situación administrativa no regularizada en España en los centros penitenciarios de las Illes Balears, donde según datos actualizados a 3 de marzo de 2023 conviven en el Centro Penitenciario de Palma 335 internos extranjeros (259 penados y 76 preventivos) de múltiples nacionalidades, destacando Marruecos, Argelia, Colombia, Rumania y Ecuador.

El tema de la variedad idiomática incide en la vulnerabilidad de referencia en los Centros de las islas donde entendemos se ha resuelto de forma satisfactoria tras la implementación de las siguientes medidas:

- En el momento del ingreso, el centro dispone de un resumen de las normas de régimen interior que está traducido en múltiples idiomas (inglés, francés, árabe y otros).
- El centro cuenta con una herramienta llamada “Manual de Servicio de Interpretación Dualia” que sirve para que el interno extranjero hable con un operador en el idioma seleccionado.

-Además se cuenta con interpretes en varias lenguas, y la sección de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía ha podido apreciar en diversas ocasiones que algunos de los Jefes de Servicio y funcionarios poseen nociones más que básicas de diferentes idiomas. Del mismo modo, no es inusual la colaboración de otros penados de la misma nacionalidad como intérpretes informales, además de ofertárseles un sistema de abogacía de oficio en el ámbito penitenciario.

-Respecto al tema de Consulado, los internos comunican con su Consulado de forma periódica a solicitud del mismo mediante instancia. Es verdad que algún consulado no tiene sede en Palma (sí en Madrid o Barcelona) y ello dificulta las visitas

-En relación al racionado, el sistema permite la organización del mismo en función no solo de las incidencias sanitarias o de régimen sino también la consideración de la pluralidad religiosa, a los efectos de suministrar las diferentes dietas. De esta forma, existe un racionado para musulmanes con observancia absoluta y estricta del periodo de Ramadán.

-Para el disfrute de los beneficios penitenciarios, especialmente de permisos ordinarios, la posibilidad de su concesión es más difícil para los extranjeros que carecen de arraigo, apoyo familiar y/o tejido social y laboral. En las Islas Baleares se cuenta a estos efectos el auxilio inestimable de la Pastoral Penitenciaria, con pisos de acogida en los permisos.

-Otro aspecto en que se manifiesta la ardua situación de los migrantes en el ámbito penitenciario es la de la búsqueda de empleo, asociada a su particular situación de ausencia de arraigo y desconocimiento del idioma, y en este caso la Fundación Grec realiza una función muy importante, de acompañamiento en las diferentes fases de la vida penitenciaria de los penados extranjeros.

En el ámbito civil, migración y discapacidad constituyen dos factores de exclusión en muchos ámbitos de la vida social. La situación de las personas migrantes con discapacidad es de mayor desventaja, por un lado, respecto de la población nacional con discapacidad y, por otro lado, a la del resto de población migrante en España.

El art. 11 de la Convención de Derechos de la Personas con Discapacidad (NY 13 dic 2006, ratificado por España el 21 de abril de 2008) establece que “los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

El acceso a la información y la orientación sobre los recursos disponibles constituye una de las primeras barreras, sobre todo para las personas que proceden de entornos culturales más alejados, o que desconocen el idioma, siendo este el principal escollo de acceso a los servicios de atención social.

La posibilidad de provisión de medidas de apoyo para personas migrantes con discapacidad depende principalmente de la elaboración de un completo informe





social por parte de los trabajadores sociales, dependientes del Ayuntamiento que corresponda, o de la Comunidad Autónoma, que, en ocasiones, suele venir acompañado de un informe médico elaborado por los servicios de urgencias. No son frecuentes los informes médicos de atención primaria o psiquiatría evaluando una posible discapacidad de las personas migrantes ya que para ello se requiere un contacto dilatado con la administración y estar integrado en la red asistencial creada por la administración.

Ante la ausencia de integración familiar y social de las personas migrantes con discapacidad, los encargados de transmitir a Fiscalía las situaciones urgentes de aquellas personas que precisan de medidas de apoyo son los trabajadores sociales, y por tanto, se hace imprescindible potenciar y fortalecer la relación institucional con estos profesionales.





## **ANEXOS ESTADISTICOS**